



**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

## **TESIS**

**SANCIONES E INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN  
LAS PYMES EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Est. EDGAR ENRIQUE ODAR BANCES**

**ASESOR**

**Mg. JOSÉ FERNÁNDEZ VÁSQUEZ**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO PÚBLICO - TRIBUTARIO**

**Pimentel, Junio de 2018**

## **INFORMACIÓN GENERAL**

**1.1. Título de tesis:**

Sanciones e infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.

**1.2. Línea de investigación:**

Derecho Público - Tributario

**1.3. Autor:**

Edgar Enrique Odar Bances

**1.4. Asesor especialista:**

Mg. Fernández Vásquez, José Arquímedes

**1.5. Tipo y diseño de investigación:**

Descriptiva- Explicativa/ Cuantitativa

**1.6. Facultad y Escuela Académico Profesional:**

Facultad de Derecho/ Escuela de Derecho

**1.7. Período:**

Octubre de 2017 a Julio 2018

**1.8. Fecha de inicio y término del proyecto:**

12 de Octubre de 2017- 12 de Mayo de 2018

**1.9. Presentado por:**

Edgar Enrique Odar Bances

**1.10. Aprobado:**

Mg. Fernández Vásquez, José Arquímedes  
**Asesor metodológico**

**FECHA DE PRESENTACIÓN:**

**Junio del 2018**

# **SANCIONES E INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN LAS PYMES EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE**

**Aprobación del informe de investigación,**

---

**Abog. Fernández Vásquez, José Arquímedes**  
**Asesor especialista**

---

**Mg. Carlos Andree Rodas Quintana**  
**Presidente del jurado de tesis**

---

**Mg. Jorge Napolion Vilchez Castro**  
**Secretario del jurado de tesis**

---

**Abg. Jose Luis Samillan Carrasco**  
**Vocal del jurado de tesis**

## **DEDICATORIA**

A Dios. Por la bendición de darnos vida y salud.

La presente Tesis la dedico a la memoria de mi Señor Padre. José Gregorio Odar Serrato, y a mi hermano Luis Alberto Odar Bances.

Gracias a la vida por este nuevo triunfo, gracias a todas las personas que me apoyaron y creyeron en la realización de esta tesis.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por permitir culminar mi segunda carrera profesional.

A mi Señora Madre Matilde Bances Nizama, a quien le debo la vida y el amor que siempre me ha brindado por cultivar e inculcar valores, por apoyarme día, día en la realización de mis logros profesionales.

A mis hermanos Maribel y Luis Enrique.

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar la aplicación de procedimiento sancionador e implementación de las sanciones a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque; cuyo escenario fue el tratamiento legal de la infracción tributaria que comete el contribuyente en la región Lambayeque, siendo específicamente las empresas pymes, sujetos pasivos de sanciones por parte de la administración tributaria- SUNAT, aplicando un procedimiento sancionador con sanciones muchas veces desproporcional y no un criterio de gradualidad en su accionar; teniendo un enfoque cuantitativo, con el diseño descriptivo- explicativo, tipo correlacional no experimental, utilizando la encuesta y entrevista como instrumentos de recolección de datos, con una población de 1, 167 personas, con una muestra de aplicación de 289 informantes, integrados por especialistas en derecho tributario, administrativo, contadores, jueces y empresarios pymes; obteniendo como resultado que el 59.17 % de los encuestados refieren estar totalmente en desacuerdo sobre la aplicando del debido procedimiento administrativo al momento de imponerse sanciones administrativas por las infracciones tributarias cometidas por el contribuyente; concluyendo, las empresas Pymes en su condición de contribuyentes, se vieron afectados por la inadecua aplicación normativa de gradualidad de la multa derivada de la sanción administrativa en el procedimiento administrativo sancionar por parte de la Administración Tributaria de la región Lambayeque, con la tipificación de las infracciones tributarias, además, con la sanción excesiva impuesta al contribuyente por la SUNAT en el procedimiento sancionador a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque generó un temor de verse en la quiebra.

**Palabras Clave:** Sanción, Infracción, Tributo, Procedimiento Administrativo, Legalidad, Gradualidad, Pyme, SUNAT.

## ABSTRACT

*The objective of the investigation was to determine the application of sanctioning procedure and implementation of sanctions to tax infractions in SMEs in the Lambayeque region; whose scenario was the legal treatment of the tax infringement commented by the taxpayer in the Lambayeque region, being specifically the SMEs, taxpayers subject to sanctions by the tax administration- SUNAT, applying a sanctioning procedure with sanctions often disproportional and not a criterion of graduality in its actions; having a quantitative approach, with the descriptive-explanatory design, non-experimental correlation type, using the survey and interview as data collection instruments, with a population of 1,167 people, with an application sample of 289 informants, composed of specialists in tax law, administrative, accountants, judges and SME entrepreneurs; obtaining as a result that 59.17% of the respondents report that they totally disagree about the application of due administrative procedure at the moment of imposing administrative sanctions for the tax infractions committed by the taxpayer; concluding, the SMEs as taxpayers were affected by the inadequate normative application of graduality of the fine derived from the administrative sanction in the administrative procedure sanctioned by the Tax Administration of the Lambayeque region, with the classification of the tax infractions, in addition, with the excessive sanction imposed on the taxpayer by the SUNAT in the sanctioning procedure to the tax infractions in the SMEs in the Lambayeque region generated a fear of being bankrupt.*

**Keywords:** *Penalty, Infraction, Tribute, Administrative Procedure, Legality, Graduality, Pyme, SUNAT.*

## ÍNDICE

<b>INFORMACIÓN GENERAL .....</b>	<b>2</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>6</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>7</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1. Realidad problemática .....</b>	<b>13</b>
<b>1.2. Antecedentes del problema.....</b>	<b>14</b>
<b>A. Nivel internacional .....</b>	<b>14</b>
<b>B. Nivel nacional.....</b>	<b>16</b>
<b>C. Nivel regional .....</b>	<b>20</b>
<b>D. Nivel local .....</b>	<b>22</b>
<b>1.3. Trabajos previos .....</b>	<b>23</b>
<b>1.4. Teorías relacionas al tema .....</b>	<b>27</b>
<b>Sub Capítulo I: El Sistema Tributario .....</b>	<b>27</b>
<b>1.4.1. Concepto del sistema tributaria .....</b>	<b>27</b>
<b>1.4.2. Objeto del sistema tributario .....</b>	<b>27</b>
<b>1.4.3. Principios fundamentales de un Sistema Tributario .....</b>	<b>27</b>
<b>1.4.4. Comprensión del sistema tributario:.....</b>	<b>28</b>
<b>1.4.5. Tributos para el Gobierno Central.....</b>	<b>28</b>
<b>1.4.6. Derecho Tributario .....</b>	<b>30</b>
<b>1.4.7. Principios constitucionales tributarios .....</b>	<b>30</b>
<b>1.4.8. Fuentes del Derecho Tributario .....</b>	<b>32</b>
<b>1.4.9. Regulación del Derecho Tributario .....</b>	<b>33</b>
<b>Sub Capítulo II: El Tributo .....</b>	<b>34</b>
<b>1.4.10. Historia del tributo en el mundo.....</b>	<b>34</b>
<b>1.4.11. Concepto de tributo.....</b>	<b>34</b>
<b>1.4.12. Clases de tributos .....</b>	<b>35</b>
<b>1.4.13. Creación de tributos.....</b>	<b>36</b>
<b>1.4.14. El acreedor del tributo o acreedor tributario .....</b>	<b>36</b>
<b>1.4.15. El deudor del tributo o deudor tributario.....</b>	<b>37</b>
<b>1.4.16. El deudor del tributo o deudor tributario.....</b>	<b>37</b>
<b>1.4.17. Capacidad tributaria.....</b>	<b>38</b>
<b>Sub Capitulo III: Infracción Tributaria.....</b>	<b>38</b>
<b>1.4.18. Tipos de infracciones tributarias .....</b>	<b>38</b>



1.4.19. Determinación de la infracción tributaria .....	39
1.4.20. Infracciones tributarias .....	39
Sub Capitulo IV: Sanción de la administración tributaria .....	39
1.4.21. Potestad Tributaria .....	39
1.4.22. Facultades de la Administración Tributaria .....	40
1.4.23. Clases de sanciones tributarias .....	40
1.4.24. La sanción .....	43
1.4.25. La Unidad Impositiva Tributaria- UIT.....	43
1.4.26. Documentos considerados comprobantes de pago .....	44
1.4.27. La aplicación de la gradualidad a las infracciones como solución .....	46
Sub Capítulo V: Casuística de la investigación .....	47
Casos número uno de la investigación .....	47
Casos número dos de la investigación.....	48
Casos número tres de la investigación .....	49
Casos número cuatro de la investigación .....	50
Casos número cinco de la investigación.....	50
Casos número seis de la investigación .....	51
Casos número siete de la investigación .....	52
Casos número ocho de la investigación .....	52
1.5. Formulación del problema .....	54
1.6. Justificación e importancia del estudio .....	54
1.7. Hipótesis .....	56
1.7.1. Hipótesis principal.....	56
1.7.2. Hipótesis secundaria .....	56
1.8. Objetivos.....	56
1.8.1. Objetivo General .....	56
1.8.2. Objetivos Específicos.....	56
CAPÍTULO II: MATERIAL Y MÉTODO .....	57
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	57
2.2. Variables, operacionalización.....	58
2.3. Población y muestra .....	59
2.3.1. Población .....	59
2.3.2. Muestra .....	59
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	60
2.4.1. Método.....	60
2.4.2. Técnicas .....	60
2.4.3. Instrumentos .....	60

2.5.	Método de análisis de datos .....	61
2.5.1.	Procedimiento para la recolección de datos.....	61
2.5.2.	Plan de análisis estadístico de datos.....	61
2.6.	Aspectos éticos .....	61
2.6.1.	Criterios éticos .....	61
2.6.2.	Criterios de rigor científico .....	61
<b>CAPÍTULO III: DESCRIPCION DE LA REALIDAD.....</b>		<b>62</b>
3.1.	Tablas y Figuras .....	62
3.1.1.	Situación laboral del informante .....	62
3.1.2.	Es proporcional los niveles de sanciones por infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.....	63
3.1.3.	Cree usted que son las causas que originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes.....	64
3.1.4.	Existencia de diferencias entre las sanciones e infracciones tributarias.....	65
3.1.5.	Usted que se está aplicando adecuadamente el debido procedimiento administrativo al momento de imponerse sanciones administrativas por las infracciones tributarias cometidas por el contribuyente .....	66
3.1.6.	Los contribuyentes deberían conocer las normas tributarias para su correcta aplicación del procedimiento administrativo sancionador.....	67
3.1.7.	Los contribuyentes deberían conocer sus obligaciones tributarias .....	68
3.1.8.	Las sanciones administrativas impuestas por la autoridad competente, evita que se vuelvan a cometer infracciones tributarias por parte de los contribuyentes.....	69
3.1.9.	Sobre la adecuada la regulación nacional existente respecto a las sanciones administrativas por infracciones tributarias .....	70
3.1.10.	Equidad en las sanciones administrativas por infracciones tributarias.....	71
3.1.11.	Debería existir una Ley que regule el procedimiento sancionador administrativo de las infracciones tributarias de los contribuyentes.....	72
3.2.	Discusión de resultados .....	73
<b>CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>		<b>77</b>
4.1.	Conclusión.....	77
4.2.	Recomendación.....	78
<b>CAPITULO V: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....</b>		<b>79</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>83</b>
Anexo: 1- Matriz de Consistencia .....		83
Anexo: 2- Instrumento: Encuesta .....		84

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

El trabajo de Investigación permite conocer y analizar las “sanciones e infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque”, cuya finalidad es contribuir modestamente con los responsables, la comunidad jurídica y todas aquellas personas que tengan interés en conocer los aspectos de dicho tema.

La infracción tributaria es cualquier comportamiento antijurídico que impide o disminuye la detracción de un impuesto, o la dificulta, cuando la ley asigna a tal comportamiento el efecto jurídico de infracción; que la característica esencial del ilícito tributario es la violación de una norma que dé lugar a sanción, sanción que es lo que califica jurídicamente al comportamiento y al ilícito. De ahí que no haya infracción ni sanción sin ley.

Puede producirse infracción tributaria: por no declarar el hecho imponible o declararlo vencido el plazo fijado por la ley; por no proporcionar las pruebas o informaciones que solicite la administración; por presentar declaraciones incompletas o falsas; por alterar la contabilidad o sus comprobantes; por simular operaciones y otorgar documentos falsos; por no pagar los impuestos que deben abonarse espontáneamente; por no pagar los impuestos en los plazos de ley o no retenerlos o no entregar los retenidos; por entregar bienes o dar por canceladas deudas o autorizar escrituras públicas o registrar transmisiones o contratos, sin que se haya pagado los impuestos respectivos.

A la violación de las normas que establecen deberes tributarios corresponden diversas sanciones, graduadas según la importancia y gravedad de la infracción y según la dificultad de descubrirla. Dichas sanciones pueden ser penales, aplicables por la autoridad judicial ordinaria o por el organismo administrativo al que la ley conceda competencia para hacerlo, o administrativas, aplicables por la administración tributaria. En la medida que exista una obligación, su incumplimiento se verá necesariamente reflejado en una norma que determina las conductas que son sancionadas, por lo que se presentan las denominadas infracciones las cuales van necesariamente aparejada con una sanción

Las sanciones e infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque y procedimiento sancionador, tienen algunos elementos no muy claros por parte de los operadores de SUNAT y con desconocimiento muchas veces de los infractores, porque son

procesos muy complejos. En esta investigación buscamos determinar cuáles son las debilidades del procedimiento sancionador y arribar a algunas sugerencias finales.

En este sentido la investigación ha sido estructurada del siguiente modo:

En el Primer Capítulo, hacemos mención a los planteamientos metodológicos y marco referencial, donde se establece el problema, los objetivos de la investigación, la hipótesis, las variables y el diseño de ejecución debidamente estructurados, teniendo en cuenta la base teórica del tributo, sanción e infracción tributaria y la explicación normativa del código tributario

El Segundo Capítulo hacemos referencia materiales y métodos de la investigación que se emplean, enfoque, método, tipo y diseño, población, muestra e instrumentos de recolección de datos y su procedimiento de la información.

El Tercer Capítulo, realizaremos un análisis de los resultados obtenidos de los informantes encuestados, teniendo en cuenta las apreciaciones correspondientes o informaciones de las variables del marco referencial y la situación actual de la problemática planteada, existiendo una descripción de tablas y figuras, luego una discusión de los resultados obtenidos con los antecedentes o teorías que se relacionan, teniendo una comparación con los mismo.

El Cuarto Capítulo, trata sobre las conclusiones a la que arribamos de la realidad analizada.

El Quinto Capítulo, proponemos las recomendaciones para contrarrestar la Problemática.

El Sexto Capítulo, trata sobre la bibliografía empleada en la investigación.

Es importante resaltar que con el presente trabajo de investigación nuestro objetivo no es arribar a conclusiones certeras e irrefutables, sino por el contrario, nuestra pretensión será satisfecha si el presente estudio constituye el punto de partida de un debate, orientado a obtener la solución más adecuada posible de este problema.

## 1.1. Realidad problemática

El problema que tuvo la investigación, permitió conocer y analizar las sanciones e infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque, cuya finalidad fue contribuir modestamente con los responsables, la comunidad jurídica y todas aquellas personas que tengan interés en conocer los aspectos de dicho tema, la problemática, tratamiento jurídico-admirativo y teórico-aplicativo.

La infracción tributaria es cualquier comportamiento antijurídico que impide o disminuye la detracción de un impuesto, o la dificulta, cuando la ley asigna a tal comportamiento el efecto jurídico de infracción; que la característica esencial del ilícito tributario es la violación de una norma que dé lugar a sanción, sanción que es lo que califica jurídicamente al comportamiento y al ilícito. De ahí que no haya infracción ni sanción sin ley.

Se produce una infracción tributaria al contribuyente por: no declarar el hecho imponible o declararlo vencido el plazo fijado por la ley; por no proporcionar las pruebas o informaciones que solicite la administración tributaria; por presentar declaraciones incompletas o falsas a la entidad responsable; por alterar la contabilidad o sus comprobantes; por simular operaciones y otorgar documentos falsos; por no pagar los impuestos que deben abonarse espontáneamente; por no pagar los impuestos en los plazos de ley o no retenerlos o no entregar los retenidos; por entregar bienes o dar por canceladas deudas o autorizar escrituras públicas o registrar transmisiones o contratos, sin que se haya pagado los impuestos respectivos.

La vulneración de las normas jurídicas, que establecen deberes, obligaciones y responsabilidades tributarias corresponden diversos tipos sanciones, que deben ser graduales, según el caso, la importancia y gravedad de la infracción, así como, según la dificultad de descubrirla. Existiendo la posibilidad legal, que existan en ultima ratio, sanciones penales, aplicables por la autoridad judicial ordinaria penal, sanciones contencioso administrativos por el organismo administrativo al que la Ley conceda competencia para hacerlo, que en su inicio es aplicables por la administración tributaria, tribunal fiscal o hasta el órgano jurisdiccional competente. En la medida que exista una

obligación, su incumplimiento se verá necesariamente reflejado en una norma que determina las conductas que son sancionadas, presentándose las denominadas infracciones tributarias, las cuales van necesariamente aparejada con una sanción administrativa de carácter pecuniario.

Las sanciones e infracciones tributarias en las pymes, que tienen actividad económica-comercial, en la región Lambayeque, que se encuentran o derivan de un procedimiento administrativo sancionador, tienen algunos elementos no muy claros por parte de los operadores de SUNAT y con desconocimiento muchas veces de los infractores, porque son procesos muy complejos. En tal sentido, la investigación buscó determinar cuáles son las debilidades del procedimiento sancionador y pretendió arribar a algunas sugerencias finales.

## **1.2. Antecedentes del problema**

### **A. Nivel internacional**

La legislación tributaria mexicana nos da una definición legal de la infracción tributaria; no obstante, el título IV, intitulado "De las infracciones y delitos fiscales", del Código Fiscal de la Federación, regula las reglas generales para el establecimiento de las infracciones. Anteriormente, el Código Aduanero de 1952 definía a la infracción fiscal como: " toda violación a un precepto de este Código, consiste en hacer todo lo que se prohíbe".

Doctrinalmente, la infracción se puede definir como el incumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales, consistente en un hacer o un no hacer, cuya consecuencia es la aplicación de una sanción tributaria. La conducta tipificada como infracción debe estar expresamente señalada en la ley, de acuerdo con el principio de legalidad. En la doctrina española, algunos autores, siguiendo el antiguo concepto legal que daba la Ley General Tributaria, el cual hacía alusión a las acciones y omisiones voluntarias, desarrollaron un concepto doctrinal en el cual se omitía la culpa en las infracciones. Sin embargo, con las últimas modificaciones de la década de los ochenta, se introdujo la simple negligencia en el artículo 77 del mencionado cuerpo legislativo, en tal sentido, la doctrina modificó su concepción, entre estos

autores cabe destacar a Martínez Lago y García de la Mora quienes señalan que las infracciones también pueden ser sancionables a título de simple negligencia. Sobre este punto, debe reconocerse que la legislación y la doctrina española se acercan más a la responsabilidad objetiva del derecho civil que a la culpabilidad de la teoría del delito.

Por otro lado, al igual que los delitos fiscales, las infracciones tributarias pueden ser de daño o de peligro, las primeras se refieren al incumplimiento de una obligación sustantiva que produce una lesión inmediata y directa al bien jurídico protegido por la ley tributaria, que es el erario. Las segundas vulneran las obligaciones formales, tales como la falta de notificación de cambio de domicilio. Este tipo de infracciones para algunos autores no vulneran el bien jurídico tutelado, sino que únicamente lo ponen en riesgo contingente. Además, las infracciones pueden ser graves o simples, las primeras se pueden reconducir a las infracciones de daño, es decir, con la evasión de la deuda tributaria, y las segundas a las referidas de peligro.

En la actualidad resulta cada vez más importante el estudio del Derecho Tributario, así como todos los efectos y fenómenos de la tributación. Las regulaciones tributarias han venido cobrando gran relevancia para las empresas y los contribuyentes en general, en procura del cumplimiento voluntario de sus obligaciones. La relación jurídica tributaria que existe entre los contribuyentes y las administraciones tributarias genera derechos y obligaciones para ambas partes. No obstante, cuando los contribuyentes incumplen sus obligaciones o deberes impositivos, incurren en infracciones tributarias y en las sanciones correspondientes. Por su parte, las administraciones tributarias deberán observar y respetar los procedimientos legales para la determinación de las infracciones tributarias y la aplicación de las sanciones. Tanto las obligaciones como el régimen de infracciones tributarias deben estar predeterminados en la ley formal en cumplimiento del principio de legalidad. Estos aspectos son objeto de estudio del Derecho Tributario Sancionador, que nos abocamos a estudiar en la presente monografía, así como los principios que regentan la potestad sancionadora de los entes administrativos, que en ejercicio del ius puniendi imponen sanciones a los obligados tributarios.

En materia de los criterios de graduación de las sanciones y su individualización,

también se pone de manifiesto la aplicabilidad de los principios penales que regulan estos aspectos, ante la ausencia de regulación taxativa en el ordenamiento administrativo o tributario sancionador. Por último, se refleja la doctrina que ha sentado el Tribunal Administrativo Tributario en torno a la graduación e individualización de las sanciones tributarias.

Cuando las infracciones al ordenamiento tributario no constituyan conductas típicas o punibles, es decir, debidamente tipificadas como delito en la ley penal ordinaria o en una ley penal especial de naturaleza tributaria, sino que se traten de transgresiones administrativas, nos encontramos frente al ámbito del Derecho Tributario Sancionador.

La imposición de las sanciones tributarias en Panamá demanda la aplicación de los criterios de graduación legalmente establecidos. En caso que no estén previstos en la ley tributaria o en el procedimiento administrativo general, deberán aplicarse los parámetros de graduación dados por el ordenamiento penal, la jurisprudencia o el derecho comparado. La finalidad ulterior de los criterios de graduación de las sanciones es lograr que los entes públicos facultados por la Constitución y la Ley para ejercer el *ius puniendi* impongan sanciones individualizadas y proporcionadas a las circunstancias personales del autor y del hecho ilícito. La legislación administrativa panameña, así como la legislación tributaria, requieren una pronta revisión y adecuación en lo que respecta a los criterios de graduación de las sanciones, puesto que no existe una regulación amplia en esta materia, cónsona con el Estado democrático de derecho. La Administración Tributaria debe cumplir con el deber legal de aplicar los criterios de graduación de las sanciones dados por el ordenamiento penal, la doctrina y la jurisprudencia, así como motivar e individualizar las sanciones que imponga.

## **B. Nivel nacional**

Desde que nació la República, la Administración Tributaria ha sido objeto de una serie de reformas. El primer antecedente fue la Sección Contribuciones Directas, Correo y Papel Sellado del Ministerio de Hacienda, creada el 14.01.48, durante el Gobierno del Mariscal Ramón Castilla. Esta dependencia se creó con la finalidad de ordenar la



caótica situación de las finanzas nacionales y reemplazar la rancia e injusta tributación colonial por una nueva política fiscal acorde con las necesidades del nuevo Estado. Bajo este nuevo ordenamiento, los contribuyentes ingresaban a un padrón y eran inscritos por apoderados fiscales. Los subprefectos eran las autoridades responsables de la recaudación de los impuestos y de solicitar la sanción para quienes no cumplieran con sus obligaciones tributarias.

Un contador jefe era el encargado de supervisar esos procesos, además de cobrar las deudas atrasadas por medio de las tesorerías y atender la emisión oportuna de papel sellado y su correspondiente distribución.

La Sección de Contribuciones, Correo y papel sellado duró 17 años y fue reemplazada en 1865 por la Dirección de Contribuciones cuando gobernaba el General Mariano Ignacio Prado. Al asumir el poder don José Balta en 1868, esa Dirección fue reemplazada por la Sección Contribuciones y demás rentas del Estado, cuya jefatura le fue encargada a don Simón Irigoyen. Al desatarse la guerra del Pacífico en 1879, el país entró en una etapa de crisis económica que se extendió por muchos años y por consiguiente la administración tributaria sufrió también un prolongado estancamiento. Recién en 1915, durante el segundo gobierno de José Pardo y Barreda, se produce una nueva reorganización en la Hacienda Pública y ellos determina que la Sección de Contribuciones se fusione con la Superintendencia General de Aduanas en una nueva dependencia denominada Dirección de Aduanas y Contribuciones, Estadística y Contabilidad.

La fusión se disolvió en 1920 y se rescató la antigua Dirección de Contribuciones, pero con una estructura más moderna que correspondía a las nuevas exigencias fiscales de una economía de transformación. Como director fue nombrado Benjamín Avilés. Desde entonces y hasta 1929, cuando culminó el gobierno de Augusto B. Leguía, esta dependencia se hizo cargo de administrar los gravámenes aplicables al tabaco, el opio, la sal, el fósforo, el alcohol líquido, el guano y los derechos de importación e exportación, entre otros. También tenía a su cargo el cobro de los impuestos fiscales, locales y arbitrios municipales, además de las contribuciones prediales llamadas matrículas y de la estadística tributaria. Años después, en 1933, se introdujeron cambios que modernizan algunos procedimientos. Por ejemplo, los

recibos que hasta entonces se llenaban a mano, empezaron a girarse mediante un sistema mecánico debido al incremento de los impuestos.

La administración tributaria empezó a cobrar mayor importancia al año siguiente con la promulgación de la ley del Impuesto a la Renta que le confería nuevas funciones a la Dirección de Contribuciones del Ministerio de Hacienda. Establecía, por ejemplo, que el ente oficial encargado de efectuar el empadronamiento de los contribuyentes, recibir las declaraciones, inspeccionar los libros de contabilidad, hacer las acotaciones, resolver los reclamos en primera instancia y emitir recibos de los diferentes impuestos. La norma significó también el primer paso hacia la descentralización, ya que dispuso que la Dirección de Contribuciones debía tener oficinas departamentales y provinciales en los lugares que determinase el Poder Ejecutivo. Más tarde el organismo recaudador fue reemplazado por la Superintendencia General de Contribuciones, creándose un nuevo sistema impositivo basado en la obligatoriedad de la declaración jurada, la presentación de Balances y las revisiones contables y auditorias.

En 1953, se presentó un plan de reformas que buscaba solucionar problemas como el de la ausencia de un mecanismo para ubicar al omiso y reprimir la evasión del pago de impuestos, la deficiente fiscalización y los errores en los procesos que generaban un número considerable de reclamaciones. Entre los cambios efectuados hasta 1964, se destaca la creación de un sistema de autoliquidaciones con la finalidad de que los propios contribuyentes pudieran efectuar el proceso de liquidaciones de sus tributos y el uso de equipos electrónicos para facilitar las labores de acotación y fiscalización tributaria. Las mejoras en la administración tributarias continuaron. Entre los cambios efectuados destaca la puesta en vigencia del Código Tributario y la creación de la Escuela de Capacitación para el personal, así como la reorganización de la biblioteca de Contribuciones. Posteriormente se cambia el sistema cédular por el impuesto único a la renta y se crea el Impuesto al Valor de la Propiedad Predial y el aplicable sobre el patrimonio accionario. En este periodo se introduce además el uso de la libreta tributaria como documento de identificación del contribuyente y se crea el Registro Nacional de Contribuyentes. Asimismo se establece el procesamiento automático de datos. Años después la Superintendencia Nacional de Contribuciones cambia su nombre por el de Dirección General de Contribuciones del nuevo Ministerio de Economía y Finanzas antes se denominada Ministerio de Hacienda y Comercio.

Entre las reformas más importantes efectuadas en esta etapa figura la creación de la Oficina de Información y Orientación al Contribuyente.

También en este periodo se da un gran paso hacia la descentralización con la creación de la tercera Dirección Regional ubicada en Arequipa que comprende a los Departamentos de Moquegua, Tacna y Puno. Otra en Tumbes que comprendía a Piura, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Ancash y otra en Junín con jurisdicción en Pasco, Huancavelica, Huánuco, Ayacucho y Apurímac. Pese a las continuas reformas la Dirección General de Contribuciones sufrió un grave retroceso en los años 80. Esta grave situación se reflejaba en la evasión tributaria generalizada, la corrupción de sus funcionarios, la defraudación fiscal, el crecimiento de la economía informal y el aumento del contrabando.

En 1988, la Dirección General de Contribuciones fue reemplazada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) como institución pública descentralizada y se dictó una serie de normas para tratar de mejorar los sistemas y procedimientos pero sin lograr resultados esperados. El proceso estructural de la SUNAT se inició con un equipo de profesionales provenientes del Bco. Central de Reserva del Perú y de la antigua Dirección General de Contribuciones con el apoyo de misiones técnicas del FMI y el BID y el Centro Interamericano de Administración Tributaria (CIAT). Así se le otorgó el 2 % de la recaudación total de los tributos que administra y se le dio total autonomía económica y administrativa.

Otra de las reformas importantes fue la simplificación del sistema tributario nacional, el cual consta básicamente de dos tributos, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta. Hoy en conjunto estos impuestos representan el 69 % de la recaudación nacional. Además se ha logrado ampliar la base tributaria de contribuyentes que declaran y pagan sus obligaciones mediante la creación del RUC y el sistema de control de la recaudación tributaria. También se crearon la red bancaria y los sistemas de comprobantes de pago, de control de principales contribuyentes y de control de pequeños y medianos contribuyentes. Entre las reformas más destacadas figuran también las actividades para formar conciencia tributaria entre la población, como la introducción de contenidos de esta materia en los currículos escolares y las campañas educativas en el ámbito universitario y profesional.. El exitoso proceso de

modernización emprendido por la SUNAT ha dado prestigio y reconocimiento al Estado peruano y le ha validado ser considerado como un modelo de administración tributaria en América latina.

Cuando se inicia un negocio, muchos emprendedores se enfocan más en lo comercial y en la producción que en la contabilidad. Es así que por descuido o por falta de asesoría, las Pymes incurren en infracciones tributarias comunes, que conllevan al pago de multas o inclusive, al cierre del negocio por un mal manejo financiero.

Las multas más comunes impuestas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-Sunat en el Perú son:

*1. Por legalización de libros fuera de fecha*

Ocurre cuando los libros contables han sido legalizados en una fecha posterior al inicio de actividades de un negocio. Para evitar el pago de multas por esta infracción se debe legalizar los libros ante un notario, ni bien haya sido constituida la empresa.

*2. Por declarar impuestos fuera de los plazos establecidos*

*3. Por gastos no reconocidos por la Sunat.*

Se refiere a aquellos gastos que la Sunat considera no necesarios para la actividad de la empresa, como por ejemplo los gastos personales, de recreación, entre otros.

*4. Por no emitir comprobantes de pago*

Es obligatorio emitir comprobantes de pago a los clientes. El no hacerlo expone a la empresa recibir sanciones fiscales y hasta cierres temporales que podrían afectar el flujo económico de la empresa.

### **C. Nivel regional**

El poder sancionador se fundamenta en el principio de legalidad; su ejercicio por parte de la Administración Tributaria no puede ser en ningún modo arbitrario, pues constituye una trasgresión de ley. Para tal efecto, el propio Código Tributario ha

señalado los principios que rigen esta potestad.

Por su parte, la discrecionalidad administrativa permite a la SUNAT flexibilizar su actuación al aplicar las sanciones considerando la realidad del contribuyente, sin perjudicar los principios de legalidad y seguridad jurídica, tal como puede observarse con la vigencia del Régimen de Gradualidad y la reciente publicación de la Resolución N° 200-2016-SUNAT.

Asimismo, consideramos que la actuación de la SUNAT debe ser predecible para los contribuyentes y no debe limitarse a imponer sanciones, sino que debe contribuir de manera proactiva a promover la cultura tributaria en nuestro país, mediante la simplificación de diversos trámites y procedimientos administrativos, mayor difusión de la normatividad tributaria, así como facilidades para que el deudor tributario considere atractivo regularizar y/o subsanar sus infracciones de manera espontánea, lo que redundará en reducir sus costos de recaudación y, mejor aún, a disminuir la tasa de informalidad que actualmente es bastante alta.

Por un descuido, una mala organización o falta de asesoría, muchos negocios incurren en infracciones tributarias. Una infracción tributaria consiste en la violación de las normas tributarias como consecuencia de una acción u omisión, sea esta culposa o dolosa. Para que una infracción tributaria sea considerada como tal, debe encontrarse tipificada y conllevar la aplicación de una sanción.

Muchos contribuyentes incumplen con sus obligaciones por falta de conocimiento de las normas, por descuido o de forma intencional. Las sanciones establecidas pueden variar en función a la naturaleza de la infracción, siendo las multas las más comunes. Sin embargo, ciertos casos pueden motivar acciones severas como el decomiso de bienes o el cierre temporal del establecimiento.

Un porcentaje importante de empresas peruanas incumplen con la presentación de la declaración de renta dentro de los plazos establecidos. Esto puede acarrear una multa correspondiente a 1 UIT para empresas dentro del Régimen General. En el caso de empresas dentro del régimen especial y/o personas naturales, la sanción corresponde al 50% de la UIT.

Otra infracción muy recurrente en algunas empresas es no emitir comprobantes de pago. Los negocios que más incurren en esta falta son aquellos que brindan servicios, como restaurantes y hostales. El incumplimiento de esta obligación puede ocasionar el cierre temporal del establecimiento.

La tercera infracción tributaria más común en el Perú es la presentación de cifras falsas o inexactas en la declaración jurada anual.

Cuarta: Respecto a los libros, muchas empresas cometen el error de no llevarlos o no tenerlos actualizados.

Finalmente, la quinta infracción más común es el incumplimiento con los depósitos de las detracciones dentro de los plazos establecidos, los cuales señalan como fecha límite el quinto día útil del mes siguiente. La multa por no efectuar la detracción oportuna puede ascender al 50% del importe no depositado.

Cabe señalar que las multas pueden reducirse si las faltas son subsanadas por el contribuyente antes de que se realice la notificación de la SUNAT. En esos casos, el monto a pagar puede reducirse hasta en un 90%. De lo contrario, el monto de descuento será mucho menor.

Las empresas deben asegurarse de conocer los plazos establecidos para las declaraciones, emitir comprobantes de pago cuando la venta supere los S/5 (aunque puede entregarse con un monto menor si el cliente lo exige), actualizar los libros que les corresponden y, sobre todo, informarse sobre cualquier cambio o actualización en la norma. Por ello, es indispensable que las empresas cuenten con la asesoría contable y tributaria adecuada, la cual les permita mantener en orden su contabilidad y les brinde apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

#### **D. Nivel local**

En la actualidad las Micro y Pequeñas Empresas, en adelante MYPES en la región Lambayeque, son de vital importancia para el impulso de nuestra economía, tanto por la concentración numérica de sus unidades empresariales como por lo que le generan a la misma. Es indudable que las MYPES abarcan varios aspectos importantes de la

economía de nuestro país. Las Micro y Pequeñas Empresas han sido entendidas por quienes han abordado su análisis y problemática como un fenómeno subsidiario, subordinado al tema de la gran empresa, la cual deviene un modelo afectado cuyas características necesariamente deben ser adoptadas por las MYPES. Sin embargo, la relevancia de las MYPES se ha encontrado siempre cuestionada puesto que su desarrollo ha sido comúnmente asociado a aspectos de ineficiencia en el manejo de temas tributarios, desmereciendo de su presencia dentro del mercado. Actualmente, muchas de las MYPES, no ven en la formalidad un beneficio; como el acceso a crédito formal, el acceso a tecnología, la apertura de mercados para las exportaciones; sino más bien un perjuicio, por las tasas de impuestos, así como los altos costos que son necesarios para realizar trámites. La informalidad en la que actúan propicia que sea complicado recaudar impuestos en este sector de la economía.

### **1.3. Trabajos previos**

Partiendo de la revisión bibliografía realizada hasta el presente, con respecto a los estudios previos que tienen vinculación con el problema planteado, y a fin de fundamentar teóricamente se encontraron las siguientes investigaciones:

Rengifo (2013), en su tesis titulada: *Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las mypes del sector calzado APIAT – año 2013*, concluye que:

1. Las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, se encuentran acogidos a los tres regímenes tributarios de renta empresarial existentes como son: régimen general y especial del impuesto a la renta y nuevo régimen único simplificado. El régimen tributario de mayor acogida es el nuevo régimen único simplificada con un 80%, seguido por el régimen especial con el 13%, y solamente un 7% en el régimen general del impuesto a la renta esto no implica que necesariamente estén bien ubicados. Lo antes indicado se produce por un desconocimiento de las normas, esto se puede observar en el cuadro N° 02 en el que un 71% declara desconocer los requisitos y condiciones de su régimen.

2. Las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, constantemente incurren en infracciones tributarias contenidas en el artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por desconocimiento de temas vinculados con infracciones y sanciones contenido Texto Único Ordenado del Código Tributario y los tributos que gravan sus actividades.
3. Las Infracciones Tributarias contenidas en el Artículo 174° numeral 1 “No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago”, numeral 2 “Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago” y numeral 15 “No sustentar la posesión de bienes mediante los comprobantes de pago” del Texto Único Ordenado del Código Tributario, afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo, puesto que los cierres generan la disminución de las utilidades en la situación económica y las multas generan la disminución de la liquidez de la empresa en la situación financiera.

Evaristo (2001), en su tesis titulada: *Análisis del régimen de Infracciones, Sanciones y Delitos Tributarios en el Perú: Propuestas de cambio para su mejor aplicación, Chimbote*, tesis para obtener el título profesional de Contador Público; el autor concluye expresando que:

“Existe una gran diferencia entre el Estado y el contribuyente dentro del sistema tributario peruano y por ende la necesidad de buscar el equilibrio, afirmando que, el fomento y fortalecimiento de la cultura y conciencia tributaria contribuiría al aumento de la base tributaria, objetivo primordial de la administración tributaria, y la simplificación del régimen de infracciones, sanciones y delitos inducirían al contribuyente a cumplir de forma correcta con todas sus obligaciones tributarias. El régimen de infracciones, sanciones y delitos debe ser reformado contemplando la existencia de tres niveles”.

Gonzáles (2009), en su tesis titulada: *Las infracciones, sanciones y régimen de la gradualidad del Código Tributario y su influencia en la rentabilidad de las empresas de la alameda del calzado en el distrito de Trujillo*. (Universidad César Vallejo). El



motivo de su trabajo de investigación es: Establecer la influencia en la rentabilidad de las microempresas ocasionado por la normatividad tributaria y obligaciones formales del contribuyente como son las infracciones, sanciones y régimen de gradualidad del Texto Único Ordenado del Código Tributario; el autor concluye expresando que:

“5. Las principales infracciones que con mayor frecuencia han cometido las empresas de la Alameda del Calzado son: No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago, legalización de libros fuera de plazo, no presentar declaraciones en los plazos establecidos y llevar libros atrasados”.

Villacorta (2009), en su tesis titulada: *Influencia de los libros y registros contables atrasados en la información de la liquidez y rentabilidad de la empresa Antema S.A de la ciudad de Trujillo durante el año 2008*. (Universidad César Vallejo). El motivo de su trabajo manifiesta que la empresa tiene atraso en los libros y/o registros contables, influyendo de manera negativa en la información de la liquidez y rentabilidad de dicha empresa. El autor concluye que:

“Los libros y registros contables de la empresa, están marcadamente atrasados, es así que el promedio de atraso de los registros de compras y ventas es de 126 días hábiles, siendo lo permitido 10 días hábiles. Así también, los libros contables como son: Caja, Diario, Mayor, Inventarlos y Balances, el promedio de atraso es de 8 meses, cuando lo permitido es 3 meses por cada libro contable. Asimismo, el grado de liquidez y rentabilidad de lo declarado inicialmente, nos muestra una situación errada y distorsionada con respecto a lo que realmente se tiene como sustento contable se ve reflejada en la rectificatoria, especialmente en la liquidez más que en la rentabilidad”.

Chávez (2006), en su tesis titulada: *Las Infracciones y Sanciones y su Incidencias en las Pymes bajo los regímenes tributarios*. (Universidad Nacional de Trujillo — Facultad de Ciencias Económicas). El motivo de su trabajo de investigación es: Desarrollar un análisis de las Incidencias de las infracciones y sanciones impuestas por la SUNAT sobre los Micro y Pequeñas Empresas en la ciudad de Cajamarca bajo los Regímenes Tributarios. La autora concluye que:

“El sistema de infracciones y sanciones, para su aplicación y entendimiento es complicado y minucioso, y existen diversidad de infracciones que puede

cometer el contribuyente que no se distinguen a simple vista. Asimismo existe un alto porcentaje de micro y pequeñas empresarios que no saben cuál es el destino de los impuestos que 6 pagan o que simplemente desconfían del destino que puedan tener estos; lo que origina en gran parte la evasión tributaria”.

Bengoa (2007), en su tesis titulada: *El Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias vigente y su relación con los principios constitucionales - tributarios*, para optar el Grado de Maestro en Contabilidad. La autora resalta la importancia de evaluar desde el punto de vista constitucional el actual régimen de infracciones y sanciones Tributarias, así como su régimen de gradualidad , expresar nuestra opinión respecto de ciertos aspectos normativos, examinado problemas de interpretación en las infracciones más comunes, a fin de proponer mejoras del régimen vigente, con el objetivo de su aplicación garantice el respeto a los principios constitucionales tributarios y por ende los derechos administrativos. Llegando así a la conclusión que:

“El actual régimen de infracciones y sanciones tributarias previsto en el Código Tributario vigente es muy complejo, pues a la fecha contamos con setenta y cinco infracciones tipificadas en nuestro Código Tributario en relación a pocos tributos, sin considerar otras infracciones tributarias previstas en legislaciones especiales como el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias. Asimismo, el principio de la potestad sancionadora de "no concurrencia de infracciones" previsto en el Artículo 171° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, no garantiza un sistema tributario justo, pues permite a la Administración Tributaria imponer más de una sanción ante un mismo hecho que incurra en más de un infracción”.

## **1.4. Teorías relacionadas al tema**

### **Sub Capítulo I: El Sistema Tributario**

#### **1.4.1. Concepto del sistema tributaria**

#### **1.4.2. Objeto del sistema tributario**

El objeto del estudio del sistema tributario es examinar y conocer el conjunto de tributos considerándolo como un objeto unitario de conocimientos. Por esta razón, se puede definir que el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes y por las normas que los regulan en una época determinada.

#### **1.4.3. Principios fundamentales de un Sistema Tributario**

##### **De Política Económica. -**

El Estado al crear los tributos debe tomar en cuenta que un país cuya población tiene diferente capacidad de ingreso, no todos tendrán la misma capacidad económica, aunque todos pueden fomentar la capacidad tributaria.

##### **De Política Financiera. -**

El sistema tributario debe ser administrativamente manejable y para esto se debe lograr que sea lo más simple, haciendo que el contribuyente sepa de una manera sencilla como y cuando debe pagar o sea que los tributos tendrán que ser simples para facilidad del contribuyente y para el control y fiscalización por parte de la administración tributaria.

##### **De Administración Fiscal.-**

La razón de la existencia de los tributos es proporcionar ingresos al Estado, por tal motivo el sistema tributario debe procurarle los ingresos suficientes para que cumpla con su finalidad de servicio a la comunidad.

## **De Principios Sociales. -**

Todo tributo puede crear problemas en la sociedad, por lo tanto, un sistema tributario tendrá que generar un sacrificio tolerable o mínimo al contribuyente, por esta razón debe ser un sistema equitativo, de la misma manera el contribuyente debe verlo como un sistema justo que afecte más a la gente que posee mayores recursos económicos, constituyendo el sistema tributario en un instrumento promotor fundamentado en fines discrecionales, disminuyendo el consumo de ciertos bienes procurando promover la inversión en la producción de otros la sociedad.

### **1.4.4. Comprensión del sistema tributario:**

Código Tributario: Marco Legal

D.S. No. 135-99-EF. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19.08.99 con el título de Texto Único Ordenado del Código Tributario

### **1.4.5. Tributos para el Gobierno Central**

#### **Impuesto a la Renta.-**

Son rentas que provienen del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquella que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

#### **Impuesto General a las Ventas.-**

Todo acto a título oneroso que conlleva la transmisión de propiedad de los bienes gravados independientemente de la denominación que se le dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes, tales como venta propiamente dicha, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades, aportes social, adjudicación por remate o cualquier otro acto que conduzca al mismo fin.

### **Impuesto Selectivo al Consumo.-**

Es un impuesto monobásico producto final, o a nivel de fabricante o productor que grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los apéndices III IV; la venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A Dl. apéndice IV; y los juegos de azar y apuestas tales como lotería, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

### **Derechos Arancelarios.-**

Bajo la denominación de derechos arancelarios incluimos a todos aquellos que se aplica con ocasión de realizarse operaciones de comercio exterior y que también recaen sobre las importaciones

### **Bancarización e Impuesto a las Transacciones Financieras.-**

Desde el 01.01.04, las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea igual o superior a S/. 5,000.00 o \$ 1,500.00, según la moneda en que se pactó la obligación, deberán efectuarse utilizando los siguientes medios de pago a través de empresas del sistema financiero, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos., como son: depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, ordenes de pagos, tarjetas de débito expedidos en el país, tarjetas de créditos expedidas en el país, cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles " no a la orden" u otra equivalente.

#### **1.4.6. Derecho Tributario**

#### **1.4.7. Principios constitucionales tributarios**

Según Spisso (1991), sostiene que:

“El derecho constitucional tributario es el conjunto de principios y normas constitucionales que gobiernan la tributación. Es la parte del derecho Constitucional que regula el fenómeno financiero que se produce con motivo de detracciones de riqueza de los particulares en favor del Estado, impuestos coactivamente, que hacen a la subsistencia de éste, que la Constitución organiza, y al orden, gobierno y permanencia de la sociedad cuya viabilidad ella procura” (p.34)

Entonces, los principios tributarios también conocidos como los límites al ejercicio de la potestad tributaria, son la garantía de que gozan los contribuyentes frente al Estado, cuyo poder tributario o capacidad jurídica para crear tributos se encuentra limitada precisamente por estos principios (Velásquez y Vargas; 1997:p.18).

En el Perú, son cuatro los Principios del Derecho Tributario, que es lo mismo que decir los cuatro límites que debe respetar quien ejerce potestad tributaria:

##### ***a. Reserva de Ley***

Según, Ferrer (2000), afirma que son diversas las razones que han llevado a considerar que determinados temas tributarios sólo puedan ser normados a través de la ley.

Según Medrano (1987), señala que, en virtud al principio de legalidad, los tributos sólo pueden ser establecidos con la aceptación de quienes deben pagarlos, lo que modernamente significa que deben ser creados por el Congreso en tanto que sus miembros son representantes del pueblo y, se asume, traducen su aceptación.

### ***b. Igualdad***

El principio de igualdad se manifiesta en sus dos dimensiones:

- i) Igualdad en la Ley,
- ii) Igualdad ante la Ley.

Según, Bravo (2003), dentro de la esfera tributaria, manifiesta que:

El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes (p.114)

### ***c. Respeto a los Derechos Fundamentales de la Persona***

Bravo (2003), afirma que: en rigor, el respeto a los derechos humanos no es un "principio" del Derecho Tributario, pero sí un límite al ejercicio de la potestad tributaria. Así, el legislador en materia tributaria debe cuidar que la norma tributaria no vulnere alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos, cómo lo son el derecho al trabajo, a la libertad de asociación, al secreto bancario o a la libertad de tránsito, entre otros que han sido recogidos en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La humanización del tributo es lo que el derecho constitucional pretende, como innovación normativa.

### ***d. No Confiscatoriedad***

Velasquez y Vargas (1997), precisan que;

Este principio tiene una íntima conexión con el derecho fundamental a la propiedad pues en muchos casos, ya tratándose de tributos con una tasa irrazonable o de una excesiva presión tributaria, los tributos

devienen en confiscatorios cuando limitan o restringen el derecho de propiedad pues para poder hacer frente a las obligaciones tributarias ante el Fisco el contribuyente se debe desprender de su propiedad (101)

Según Macen (2015), afirma que:

La confiscación puede evaluarse desde un punto de vista cualitativo y otro cuantitativo:

Cualitativo: Es cualitativo cuando se produce un sustracción ilegítima de la propiedad por vulneración de otros principios tributarios (legalidad por ejemplo) sin que interese el monto de lo sustraído, pudiendo ser incluso soportable por el contribuyente.

Cuantitativo: Es cuantitativo cuando el tributo es tan oneroso para el contribuyente que lo obliga a extraer parte sustancial de su patrimonio o renta, o porque excede totalmente sus posibilidades económicas.  
(p.36)

#### **1.4.8. Fuentes del Derecho Tributario**

Dentro de la doctrina nacional, diversos actores refieren que las fuentes del Derecho Tributario son las siguientes:

- a) Las disposiciones constitucionales;
- b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;
- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- f) La jurisprudencia;
- g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,



h) La doctrina jurídica.

Además, se precisa, que son normas de rango equivalente a la ley, aquéllas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente.

#### **1.4.9. Regulación del Derecho Tributario**

El Derecho Tributario está regulado principalmente en dos normas: una de rango constitucional y la otra de rango legal.

##### **a. Constitución Política del Perú del 1993**

###### **Artículo 74.- Principio de Legalidad**

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

## b. Código Tributario

Decreto Supremo N° 133-2013-EF -Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado de fecha 22 de junio de 2013

Que, establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico tributario.

### **Sub Capítulo II: El Tributo**

#### **1.4.10. Historia del tributo en el mundo**

Según Palomino (2015):

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación (p.19)

#### **1.4.11. Concepto de tributo**

Son prestaciones pecuniarias, y excepcionalmente en especies que establecidas por ley, deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines, y que no constituyan sanción por acto ilícito. Los tributos comprenden los impuestos, las contribuciones y las tasas.

#### **1.4.12. Clases de tributos**

El Código Tributario, rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

##### **1 Impuesto. -**

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

##### **2 Contribuciones. -**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

##### **3 Tasa. -**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

##### **3.1 Arbitrios.-**

Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Como ejemplo se puede citar al arbitrio por mantenimiento de parques y jardines.

##### **3.2 Derechos.-**

Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos. Un ejemplo de esta clase de tributos es el monto que se paga por la obtención de una partida de nacimiento.

### **3.3 Licencias.-**

Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

#### **1.4.13. Creación de tributos**

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción.
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones; e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

#### **1.4.14. El acreedor del tributo o acreedor tributario**

El sujeto activo en la relación jurídica tributaria es el acreedor y el deudor tributario, en este caso, según la norma del Código Tributario, señala que:

Artículo 4º.- Acreedor Tributario

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación

tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Artículo 5º.- Concurrencia de Acreedores

Cuando varias entidades públicas sean acreedores tributarios de un mismo deudor y la suma no alcance a cubrir la totalidad de la deuda tributaria, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

#### **1.4.15. El deudor del tributo o deudor tributario**

El sujeto pasivo en la relación jurídica tributaria es el acreedor y el deudor tributario, en este caso, según la norma del Código Tributario, señala que:

Artículo 7º.- Deudor Tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

#### **1.4.16. El deudor del tributo o deudor tributario**

Según la norma del Código Tributario, señala que:

Artículo 8º.- Contribuyente

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Artículo 9º.- Responsable

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

#### **1.4.17. Capacidad tributaria**

Según la norma del Código Tributario, señala que:

Artículo 21°.- Capacidad Tributaria Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias

#### **Sub Capítulo III: Infracción Tributaria**

Según el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el decreto supremo N° 133-2013, artículo 164 define la infracción tributaria como toda acción u omisión que importe violación de las normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal o en otras leyes o decretos legislativos. (Norma Baldeòn Guere, 2009).

#### **1.4.18. Tipos de infracciones tributarias**

El artículo 172° del Texto Único Ordenado del Código Tributario clasifica las infracciones en seis grandes grupos, los cuales han sido establecidos en función de las obligaciones tributarias que todo deudor tributario debe cumplir: (Norma Baldeòn Guere, 2009)

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en registros de SUNAT.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos y sustentar el traslado de bienes.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos
4. De presentar declaraciones y comunicaciones
5. Permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

#### **1.4.19. Determinación de la infracción tributaria**

No es necesario que exista voluntad o intencionalidad (dolo o culpa) por parte del sujeto para cometer una infracción, ni tampoco es necesario que exista conocimiento de que la conducta que desarrolla constituye una infracción tributaria a ser sancionada pues la comisión de la misma se determina de manera objetiva, no requiriéndose medir la intencionalidad de la conducta infractora. En ese sentido, para determinar si se ha cometido una infracción tributaria bastara con verificar si la conducta realizada por el deudor tributario calza dentro de la descripción de una conducta tipificada como infracción.

#### **1.4.20. Infracciones tributarias**

Constituye infracción tributaria todo incumplimiento de normas tributarias sustanciales o formales, por comisión o por omisión, que esté tipificado y sancionado en el Código Tributario o en normas jurídicas de rango legal. Justamente, las infracciones tributarias implican la realización de la conducta prohibida por la ley tributaria, ya sea por acción u omisión dolosa o culposa, relacionada con el incumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales o formales. Como incumplimiento a obligaciones sustanciales a modo general podríamos citar la falta de pago de los tributos dentro del plazo o período correspondiente; entre tanto, la omisión de la presentación de las declaraciones de tributos dentro del plazo previsto para tal fin, resultaría en un incumplimiento de obligaciones o deberes formales.

### **Sub Capitulo IV: Sanción de la administración tributaria**

#### **1.4.21. Potestad Tributaria**

Según Macen (2015 ) señala que:

La Potestad Tributaria, llamada por algunos, Poder Tributario, es aquella facultad que tiene el Estado de crear, modificar, derogar, suprimir tributos, entre otros, facultad que le es otorgada a diferentes niveles de gobierno o entidades del Estado, exclusivamente en la Constitución. Esta potestad tributaria, no es irrestricta, no es ilimitada (como lo fue en la antigüedad), sino que su ejercicio se encuentra con

límites que son establecidos también en la Constitución, de tal manera que a quien se le otorga Potestad Tributaria, se encuentra obligado al cumplimiento de estos límites, para el ejercicio de la potestad otorgada sea legítimo. (p.37)

#### **1.4.22. Facultades de la Administración Tributaria**

##### *a. Facultades discrecionales del Estado*

Es aquella que tienen los órganos del Estado para determinar su actuación o abstención, y si deciden actuar, qué límite darán a su actuar y cuál será el contenido de la misma. (Buenas Tareas, 2012) Es indiscutible que toda Administración Tributaria requiere, para el cumplimiento de sus funciones, encontrarse premunida de determinadas facultades que le permitan efectivizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias existentes en aras del interés público. (Norma Baldeón Guere, 2009) Sobre el particular, nuestro Texto Único Ordenado del Código Tributario reconoce expresamente como facultades de la administración tributaria las de recaudación, fiscalización, determinación y aplicación de sanciones.

##### *b. Facultad sancionadora de la administración tributaria*

El objetivo principal de dicha facultad sancionadora consistirá en corregir aquellas conductas que, a criterio de la administración tributaria, merezcan una sanción, desalentando el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del deudor.

#### **1.4.23. Clases de sanciones tributarias**

La facultad sancionadora de la administración tributaria es reconocida expresamente por el artículo 82° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por lo que, determinada una infracción tributaria, la administración dentro de los parámetros de actuación permitidos que como anexo forma parte del citado código. Dicha facultad sancionadora se verá reflejada en la aplicación de las siguientes sanciones:



- a) **Multa:** Según el artículo 180° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que las multas se podrán determinar en función de los siguientes conceptos: - La UIT: que será la vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se entrara vigente a la fecha en que la administración detecto la infracción - Los ingresos netos: total de ventas netas y/ o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable. - Los ingresos: cuatro veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del nuevo régimen único simplificado por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto. Administración Tributaria Facultad discrecional Graduar las sanciones Determinar y sancionar administrativamente las infracciones.
- b) **Decomiso** Es una sanción no pecuniaria regulada por el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario mediante la cual se afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor sobre los bienes vinculados a la infracción, limitándose su derecho de uno o consumo.
- c) **Internamiento temporal de vehículos:** es también una sanción no pecuniaria regulada por el artículo 184° del Texto Único Ordenado del Código Tributario mediante la cual se afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor sobre bienes tales como vehículos, limitándose su derecho de uso. d) **Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes.** La sanción de cierre temporal de establecimientos u oficinas de profesionales independientes tiene como objetivo principal limitar el derecho a la realización de actividades empresariales en locales cerrados.
- d) **Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el**

desempeño de actividades o servicios públicos Estas sanciones son del tipo administrativas, conocidas también como sanciones limitativas de derechos , pues contrariamente a lo que sucede con las multas y el comiso de bienes, la suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, limita la posibilidad de seguir gozando de un derecho ganado previamente u otorgado por una entidad estatal. Cabe anotar que las sanciones antes descritas son las únicas reconocidas como tales por nuestro ordenamiento jurídico tributario, no pudiéndose en consecuencia, aplicar sanciones distintas a estas cuando estemos frente a conductas infractoras de normas tributarias.

Infracciones relacionadas con la emisión de comprobantes de pago y/u otros documentos (Artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario):

En ejercicio de la facultad fiscalizadora y sancionadora, la SUNAT puede exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias. Entre tales documentos se encuentran los comprobantes de pago. En efecto, los comprobantes de pago constituyen documentos que permiten acreditar la realización de operaciones económicas con Incidencias tributaria, tales como las transferencias de bienes o prestación de servicios; y, en ese sentido, documentarlas a Incidencias de llevar un mejor control tributario de las mismas, sea en cuanto a la oportunidad de su realización, el volumen, monto y/o frecuencia, etc. Sobre el particular, el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago define como “comprobantes de pago” al documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios. (Resolución de Superintendencia N°007-99/SUNAT) En ese sentido, dada la importancia de los comprobantes de pago, resulta justificable que se hayan previstos obligaciones tributarias relacionadas con dichos documentos cuyo incumpliendo origina la comisión de infracciones tributarias; y, en consecuencia, la aplicación de sanciones. Teniendo en cuenta que el incumplimiento de tales obligaciones formales acarrea la configuración de infracciones y, por ende, la aplicación de sanciones, resulta importante determinar previamente qué documentos califican como

comprobantes de pago, a Incidencias de poder establecer cuándo se ha incurrido en alguna infracción.

#### **1.4.24. La sanción**

Macen (2015) refiere que:

La sanción es un término, en Derecho, que tiene varias acepciones. Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo del tipo de norma incumplida, puede haber sanciones, penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas. Sin embargo, habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de pena pecuniaria, es decir, una multa o, al menos, para penas leves (por ejemplo, prohibiciones para ejercer cargos). Por el mismo motivo, comúnmente se suele relacionar la expresión sanción con la Administración pública (sanciones administrativas) y el término pena se deja para el ámbito del Derecho penal. (p.39)

La política fiscal para combatir la evasión (tributaria), la entidad estatal *per se* de realizar la fiscalización es la SUNAT.

Dicha entidad pública, detecta a través de sus controles que las cifras que contienen las declaraciones de algunos contribuyentes no reflejan su realidad económica y son una suerte de "espejismo tributario" para evadir el pago de impuestos.

#### **1.4.25. La Unidad Impositiva Tributaria- UIT**

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT), dentro del Derecho Tributario, normas tributarias o económicas, especialmente, es un valor de referencia para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

En base a la UIT, la administración tributaria, usa de referencia para imputar o aplicar sanciones, la referencia económica de su valor, va en la determinación

de sus obligaciones contables, para poder realizar, la inscripción del registro de contribuyentes y otras obligaciones formales

#### **1.4.26. Documentos considerados comprobantes de pago**

El artículo 2° del reglamento citado anteriormente establece que solo se consideran comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos, los siguientes:

1. Facturas.
2. Recibo por honorarios.
3. Boletas de ventas.
4. Liquidación de compra.
5. Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
6. Los documentos autorizados por la SUNAT, tales como boletos de transporte aéreo, documentos emitidos por las empresas del sistema financiero, recibos emitidos por empresas de servicios públicos, pólizas emitidas por las bolsas de valores, cartas de porte aéreo y conocimientos de embarque, pólizas de adjudicación emitidas por los martilleros públicos, boletos de viaje emitidos por las empresa de transportes nacional de pasajeros, etc.

De la relación anterior tenemos que no son considerados como comprobantes de pago las notas de crédito, las notas de débito ni las guías de remisión (remitente o transportista), aun cuando estos constituyen documentos que sustenten operaciones relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias. En efecto, no obstante no ser considerados como comprobantes de pago, nuestra legislación tributaria ha creído conveniente que por la Incidencias de tales documentos, se incluyan obligaciones tributarias relacionadas con estos, cuyo incumplimiento origina también la comisión de infracciones y, por ende, la aplicación de sanciones.

Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago:

En general, constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago (entiéndase también a los documentos que no califiquen como comprobante de pago) las siguientes:

1. No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
2. Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
3. Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
4. Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.
5. Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.
5. No obtener el comprador los comprobantes de pago u otros documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por las compras efectuadas, según las normas sobre la materia.
6. No obtener el usuario los comprobantes de pago u otros 18 documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, por los servicios que le fueran prestados, según las normas sobre la materia.
7. Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.
8. Remitir bienes con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago,

guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.

9. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
10. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.
12. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.
11. Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
12. Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
13. No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto.
14. Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez. (Norma Baldeón Guere, 2009)
- 15.

#### **1.4.27. La aplicación de la gradualidad a las infracciones como solución**

- ✚ Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código tributario.
- ✚ Resolución de Superintendencia 063-2007 del 31-03-2007, modificada por Resolución de Superintendencia 180-2012 del 03-08-2012)

## Sub Capítulo V: Casuística de la investigación

El monto y procedimiento de las sanciones se encuentran comprendidas en las tablas del código tributario, cada tabla es para un tipo especial de contribuyente detallada de la siguiente manera:

Tabla I	Personas y entidades generadores de Renta de Tercera categoría incluidas las del Régimen Mype Tributario.
Tabla II	Personas naturales, que perciban renta de Cuarta categoría, personas acogidas al Régimen Especial de Renta y otras personas y entidades no incluidas en las tablas I y III, en lo que sea aplicable
Tabla III	Personas y entidades que se encuentran en el Nuevo Régimen Único Simplificado.

### Casos número uno de la investigación

CASO: Artículo 174°.- Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago

En nuestro caso la empresa Grandes Importaciones S.A.C ha incurrido por primera vez en esta infracción y es una empresa que se encuentra en el régimen general, por lo cual puede acogerse a gradualidad y pagar el 50% de la UIT vigente que para el año 2018 sería S/. 4,150.00 por 50% la multa sería de 2,075 soles, más los intereses calculados desde la fecha de cometida la infracción hasta el pago.

Código Tributario: Artículo 175°.- Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros

#### Libros Contables

La norma señala cuales son los libros comprendidos como contabilidad completa:

*12.2. Asimismo, los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad*

*completa siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:*

- a. Libro Caja y Bancos.*
- b. Libro de Inventarios y Balances.*
- c. Libro Diario.*
- d. Libro Mayor.*
- e. Registro de Compras.*
- f. Registro de Ventas e Ingresos.*

*Asimismo, los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad completa siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:*

- a. Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta.*
- b. Registro de Activos Fijos.*
- c. Registro de Costos.*
- d. Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.*
- e. Registro de Inventario Permanente Valorizado.*

En tal sentido, el **Nuevo Rus**, según el Decreto Legislativo 937 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado no se encuentran obligados a llevar ningún libro ni registro contable, los usuarios de este régimen. Sin embargo, aquellos que realicen operaciones comerciales, que vendan arroz pilado deberán llevar un registro de ventas legalizado donde anotarán exclusivamente operaciones gravadas con el IVAP, de manera correlativa. (artículo 34° de la Resolución De Superintendencia N° 266-2004/SUNAT)

## **Casos número dos de la investigación**

Caso: Sanción por omitir llevar el libro diario

Dentro de un proceso de fiscalización, la SUNAT ha detectado que la empresa “SAN ROQUE” S.A. (contribuyente del RG) no viene llevando el Libro Diario, por lo que le ha requerido que subsane dicha omisión,



otorgándole un plazo de 3 días hábiles.

Ante este hecho, la empresa ha cumplido con subsanar la infracción dentro del plazo otorgado por la Administración Tributaria y va proceder a pagar la multa dentro del plazo otorgado por SUNAT. Sobre el particular, nos consultan cómo determinar dicha multa. Considerar que sus IN (ingresos netos) del ejercicio 2017 ascienden a S/. 220,000.

#### **Solución**

Infracción:	Artículo 175° numeral 1
Multa:	0.6 % de los IN
Multa:	0.6 % (220,000)
Multa:	S/. 1,320
Rebaja:	80% (1,320)
Rebaja:	S/. 1,056
Multa rebajada:	S/. 264

#### **Casos número tres de la investigación**

Caso: Sanción por llevar el libro diario con atraso

En un proceso de fiscalización, la SUNAT ha detectado que el Libro Diario de la empresa “SAN GEORGE” S.R.L. (contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta) no se encuentra al día, motivo por el cual ha notificado al infractor que ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 175° del CT, dándole un plazo de tres (3) días para que subsane dicho atraso.

Al respecto el contribuyente nos consulta a cuánto ascendería la multa si cumple con poner al día el Libro Diario dentro del plazo concedido, pero no cumple con pagar la multa, dentro de dicho plazo. Considerar que los IN de la empresa correspondiente al ejercicio 2016, ascienden a S/. 616,000.

**Solución:**

Infracción	Numeral 5, Artículo 175°
Multa	0.3 % de los IN
Multa	0.3 % (616,000)
Multa	S/. 1,848
Rebaja	50% (1,848)
Monto de la rebaja	S/. 924
Multa rebajada	S/. 924

**Casos número cuarto de la investigación**

Caso: Infracción por no presentar declaraciones juradas en los plazos establecidos.

<b>Infracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tabla I</b>	<b>Tabla II</b>	<b>Tabla III</b>
Numeral 1 del artículo 176°	No presentar las Declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	1 UIT	50% de la UIT	0.6% de los Ingresos o cierre

**Casos número cinco de la investigación**

Caso: DDJJ presentada fuera del plazo establecido

La empresa “COMERCIAL SANTA ANA” S.R.L. contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta, no ha presentado dentro de los plazos establecidos, la Declaración Jurada PDT 621 IGV Renta mensual del periodo Febrero del 2018. Al respecto, nos consultan las implicancias de tal omisión.

Considerar que la regularización es voluntaria y que el pago de la multa se realizará antes de alguna notificación de la SUNAT.

<b>Detalle</b>	<b>Importe</b>
Multa	1 UIT
Multa	S/. 4,150
Régimen de Gradualidad (90%)	(S/. 3,735)
Multa Rebajada	S/. 415

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA  
OPERATIVA N° 006-2016/SUNAT- 60000

INFRACCIÓN: NUMERAL 1 DEL ART. 176° DEL CT

Artículo Primero. - Se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Código Tributario, a los contribuyentes cuyo importe de sus ventas, así como de sus compras, por cada uno de ellos, no superen la media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Sin embargo, se emitirá la sanción correspondiente si dentro del plazo otorgado por la SUNAT, como consecuencia de la notificación de una esquila de omisos, no se cumple con la presentación de las declaraciones o comunicaciones requeridas.

**Casos número seis de la investigación**

Caso: Infracción por no exhibir libros, registros y comprobantes

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>TABLA I</b>	<b>TABLA II</b>	<b>TABLA III</b>
Numeral 1 Artículo 177° CT	No exhibir los libros, registros, u otros documentos que esta solicite	0.6 % de los IN	0.6 % de los IN	0.6 % de los I o cierre

## Casos número siete de la investigación

Caso: No presentar información requerida

En un procedimiento de verificación la Administración Tributaria le ha requerido al Sr. Walter Pereyra, Contribuyente del Régimen General del Impuesto a la Renta, que presente su Registro de Ventas y su Registro de Compras del ejercicio 2017 otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles. Transcurrido el plazo el contribuyente no cumplió con presentar dichos registros a la SUNAT, aduciendo que estos se encontraban en el poder del contador y que el mismo se encontraba enfermo. Al respecto el Sr. Pereyra nos consulta acerca de la infracción incurrida por este hecho.

Datos Adicionales:

Los IN (ingresos netos) del Sr. Pereyra en el ejercicio 2017 fueron S/. 240,000.

### Solución

Infracción:	Numeral 1 Artículo 177° CT
Multa:	0.6 % de los IN
Multa:	0.6 % (S/. 240,000)
Multa:	S/. 1,440

## Casos número ocho de la investigación

Caso: Infracción por no comparecer ante la Sunat

- De conformidad con el numeral 9 del Art. 87° del Código Tributario, es obligación del administrado concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por esta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
- Si el administrado incumpliera tal obligación incurrirá en la infracción del numeral 7 del Art. 177° del CT, no comparecer ante la administración tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.
- Para los contribuyentes del Régimen General la multa es 50 % de la UIT.

## Casos número nueve de la investigación

Caso: Crédito fiscal indebido

Con fecha 20 de junio de 2018, la empresa “LIMA INVESMENT” S.A.C., fue objeto de fiscalización del IGV del ejercicio 2017.

A ese efecto, de la revisión efectuada se determina que en el periodo Agosto del 2017, tiene comprobantes que no han sido bancarizados por S/. 15,000 más IGV por lo que se desconoció el crédito fiscal de dichas operaciones.

Al respecto, nos consultan sobre el cálculo de la multa sabiendo que dicho saldo indebido fue aplicado al mes de setiembre de 2017.

Detalle	Declaración Inicial		Declaración Rectificatoria	
	Base	IGV	Base	IGV
Ventas	50,000	9,000	50,000	9,000
Compras	60,000	(10,800)	45,000	(8,100)
Tributo Resultante (saldo a favor)		(1,800)		900

Detalle	Importe
Tributo por pagar omitido (IGV Agosto 2017)	S/. 900.00
Multa (50% Tributo por pagar omitido)	S/. 450.00
Régimen de Gradualidad (95%)	(S/. 427.50)
Multa con Gradualidad	S/. 22.50
Multa con Gradualidad	S/. 23.00

Se considera la rebaja del 95 % asumiendo que el contribuyente cumple con pagar la multa y además realiza el pago del tributo.

## **1.5. Formulación del problema**

*¿Se aplica adecuadamente las sanciones administrativas derivados de las infracciones tributarias cometidas por las pymes en la región Lambayeque?*

## **1.6. Justificación e importancia del estudio**

En la justificación e importancia de la investigación, se justificó porque no solo indagó el nivel de sanciones e infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque en su procedimiento sancionador, sino que arribó a soluciones y recomendaciones prácticas para disminuir el perjuicio de la sanción, pero también el de la morosidad y evasión tributaria.

Los incumplimientos de las obligaciones tributarias (que incluyen el presentar la declaración de renta, así como declaraciones informativas, el pago del impuesto, entre otros) y cometer errores le pueden acarrear multas onerosas y el pago de intereses, que podrían comprometer la situación financiera de su pyme.

Con la investigación se recabó información que será de utilidad operativa y práctica, a los micros y pequeños empresarios a tener un amplio conocimiento de su situación tributaria acerca de las infracciones contempladas en el artículo 174° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por el cual SUNAT realiza operativos para verificar el cumplimiento de la norma tributaria. Las infracciones tributarias conllevan a que los micros y pequeños empresarios sean sancionados por SUNAT, con multas económicas excesivas, cierre de local u otros. Realizando gastos innecesarios, afectando su patrimonio, liquidez y rentabilidad de la empresa, quedando aislada de las demás y con posible pérdida de fuentes de financiamiento. También, la investigación fue necesaria, para el proceso de tomar decisiones en cuanto a su capacidad financiera y crecimiento económico.

Justificando su contenido la investigación, por qué determinó los efectos jurídicos que genera las infracciones tributarias en los micro y pequeños empresarios, como consecuencia de la aplicación de una norma tributaria, plasmado en datos estadísticos, con el fin mostrar una problemática en una realidad concreta. La utilidad material que puede hacer el área académica, es porque se utilizará la información contenida para el

desarrollo de investigaciones similares.

En la región Lambayeque en índice de morosidad e incumplimiento de obligaciones tributarias supera el 30%, dado los elevados índices de cultura de la no tributación las deficiencias de los mecanismos de cobranza y seguimiento. Por ello el elemento sancionar deben entrar con más eficacia.

La informalidad y la evasión radica en todas las actividades económicas que no son reportadas, pretendiendo, evitar pagos impositivos de la generación de un ingreso por un bien o servicio del contribuyente, al no querer pagar las contribuciones sociales, alejándose de las regulaciones laborales o también puede darse por la excesiva complejidad de la estructura administrativa del Estado, que desincentiva tramitar el ingreso a los registros oficiales. Notándose que los factores del crecimiento de la informalidad y la evasión, recayó en la teoría económica que tiene influencia en la recaudación de tributos y la forma en como lo realiza, sobre todo, imponiendo sanciones administrativas excesivas son ponderación ni gradualidad. Teniendo la investigación un justificación de rentabilidad económica, debido a las decisiones que tomaron los agentes económicos no fueron las adecuada, resultando desproporcional su accionar, acarreado costo mayor en el cobro de las sanciones que los mecanismos que genera la implementación de cultura tributaria en la captación de recursos, existiendo, la importancia que tuvo la investigación en la identificaremos la realidad del procedimiento sancionador e implementación de las sanciones a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.

Dentro del conjunto del conjunto de limitaciones que tuvo la investigación, fue el poco acceso a la información SUNAT sobre el procedimiento sancionador e implementación de las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque, toda vez que es una información privada que exige la misma reglamentación en cuanto a su indisponibilidad pública.

La investigación, dejó un aporte teórico a la comunidad universitaria, la misma que está basado en fundamentos conceptuales y explicativos. Los beneficiarios directos fueron los contribuyentes y los beneficiarios indirectos, son los contribuyentes y población en general.

Fue necesaria la investigación, porque permitió conocer la eficiencia de la recaudación justa y razonable de la administración tributaria en base al derecho de los tributos y multas impuestas dentro del debido procedimiento sin vulnerar los derechos del contribuyente. Haciendo las recomendaciones permitentes que contribuyen en solucionar dicha situación.

## **1.7. Hipótesis**

### **1.7.1. Hipótesis principal**

Con la adecuada aplicación de la sanción administrativa a las pymes de la región Lambayeque, se disminuirá el impacto de las infracciones tributarias.

### **1.7.2. Hipótesis secundaria**

- a) si no se regula y adecúa el procedimiento sancionador a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque, entonces es posible que las infracciones tributarias sean cada vez mayores?
- b) si no se aplica correctamente el procedimiento sancionador a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque, entonces es posible que las infracciones tributarias aumenten por temor a verse en la quiebra.

## **1.8. Objetivos**

### **1.8.1. Objetivo General**

El objetivo general es: Determinar la aplicación de procedimiento sancionador e implementación de las sanciones a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.

### **1.8.2. Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, secuencial y concatenada mente, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:



- a. Conocer los niveles históricos de infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.
- b. Identificar las debilidades del proceso de sanciones e infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.
- c. Elaborar alternativas legales respecto a las deficiencias de las sanciones e infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.

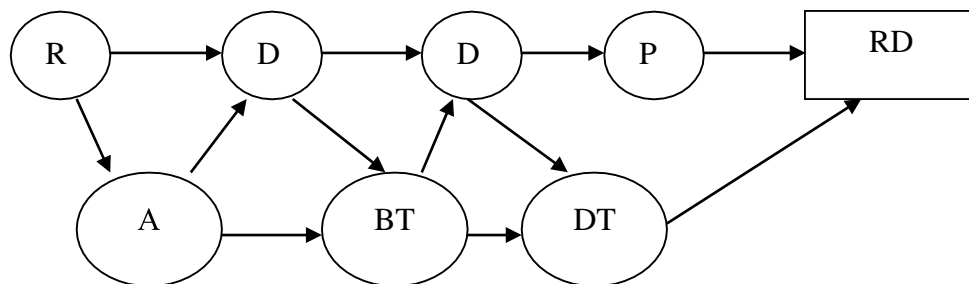
## CAPÍTULO II: MATERIAL Y MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de investigación

El diseño de la investigación es descriptivo-explicativo, porque se basará en la información obtenida y generada a partir de la aplicación de instrumentos de recogida de datos que permitirá conocer a profundidad la realidad investigada.

La investigación adopta el siguiente diseño:

Dado el carácter descriptivo de la investigación, el diseño que se adoptará para la presente investigación.



**Donde:**

- Ri** = Realidad inicial observada y descrita.
- A** = Estudios de investigación relacionados con Ri.
- Dx** = Problema analizado y explicado a partir de A.
- BT** = Modelos o teorías que se seleccionaron para resolver DX
- D2** = Deducción obtenida a partir de Dx y BT.
- DT** = Diseño teórico obtenido a partir de D2 y BT
- PS** = Propuesta de Solución.
- RD** = Realidad Deseada

## 2.2. Variables, operacionalización

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>
<b>Variable independiente</b> <b>Infracciones de Pymes en la región Lambayeque</b>	<b>Infracciones</b>	<b>Tipos de fracciones en las pymes</b> <b>Causas de las infracciones</b> <b>Nivel de infracciones tributarias en la región Lambayeque.</b>	<b>Encuesta</b>
	<b>Procedimiento</b>	<b>Proceso de inicio de la notificación de las sanciones.</b>	
	<b>Sanciones</b>	<b>Nivel de sanciones aplicables</b> <b>Nivel de exigencia en la sanción.</b>	
<b>Variable dependiente</b> <b>Procedimiento sancionador de infracciones tributarias</b>	<b>Legislación</b>	<b>Normatividad vigente</b> <b>Dispositivos</b>	<b>Entrevista</b>
	<b>Niveles de infracción</b>	<b>Nivel de infracción más recurrente en la región Lambayeque.</b>	
	<b>Complejidad de la sanción</b>	<b>Procesos y exigencias de instancias del procedimiento sancionador.</b>	

## 2.3. Población y muestra

### 2.3.1. Población

Pequeños y medianos microempresarios de la región Lambayeque: 1167

### 2.3.2. Muestra

Para el cálculo del tamaño muestral se empleará la siguiente fórmula:

$$n_0 = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2}$$

Donde:

$n_0$  = Tamaño de muestra

Z = Factor probabilístico que viene dado por el nivel de confianza que se estima trabajar (95%); por

lo tanto,  $Z = 1,96$ .

e = error máximo permitido:  $5\% = 0,05$

p = Proporción que nos interesa estimar: 0,5

q = 1-p = 0,5

Entonces:

Reemplazando datos, se obtendría:

$$\begin{aligned} n_0 &= \frac{Z^2 \cdot p \cdot q}{e^2} \\ n_0 &= \frac{(1,96)^2 (0,5)(0,5)}{(0,05)^2} \\ n_0 &= \frac{(3,84)(0,25)}{0,0025} = \frac{0,96}{0,0025} = 384 \end{aligned}$$

$n_0 = 384$  sería el tamaño de la muestra si no se conociera la población, pero como sabemos que N =

1167, entonces hacemos un ajuste muestral de la siguiente manera:

$$n' = \frac{n_0}{1 + \frac{(n_0 - 1)}{N}}$$

$$n' = \frac{384}{1 + \frac{(384 - 1)}{1167}} = \frac{384}{1 + \frac{383}{1167}} = \frac{384}{1 + 0,3281} = \frac{384}{1,3281} = 289$$

Por lo tanto, para una población  $N = 1167$ , la muestra ajustada sería de 289.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1. Método**

Los Métodos que emplearemos en la presente investigación son:

- Método descriptivo para caracterizar los procedimientos sancionadores de infracciones tributarias entre los pequeños y medianos microempresarios de la región Lambayeque.
- Método analítico para analizar y sistematizar los datos del procedimiento sancionador.
- Método inductivo para establecer generalizaciones de los resultados.
- Método deductivo para establecer la síntesis de antecedentes y teorías.
- Método inductivo –deductivo para obtener las conclusiones.

### **2.4.2. Técnicas**

b.1. La observación, nos permitirá recoger y registrar información sobre el procedimiento sancionador de infracciones tributarias entre los pequeños y medianos microempresarios de la región Lambayeque.

b.2. Entrevista, permitirá conocer las opiniones de los pequeños y medianos microempresarios y especialistas en tributación y recaudación tributaria, de la región Lambayeque.

### **2.4.3. Instrumentos**

Los instrumentos utilizados para la recolección de datos serán:

- Encuesta aplicada a pequeños y medianos microempresarios de la región Lambayeque.
- Entrevista a especialistas en derecho tributario.

## **2.5. Método de análisis de datos**

### **2.5.1. Procedimiento para la recolección de datos**

Una vez recolectado la información se procederá a vaciar los datos para su respectiva tabulación e interpretación, de manera muy fidedigna y real tal como dieron información los encuestados y entrevistados

### **2.5.2. Plan de análisis estadístico de datos**

Para el análisis de los datos se seguirá los siguientes pasos:

- Seriación: Se codificará los instrumentos de acuerdo al objeto de estudio. Consistirá en darle un número a cada uno de los instrumentos.
- Tabulación: Después de aplicar los instrumentos se procederá a realizar la tabulación, empleando para ello la escala numeral. Se tabulará cada uno de los instrumentos aplicados por separado.
- Elaboración de cuadros: Los instrumentos tabulados nos permitirán elaborar cuadros o tablas por cada uno de los instrumentos mediante el programa Excel.

## **2.6. Aspectos éticos**

### **2.6.1. Criterios éticos**

- La información procesada y empleadas en la investigación llevará la cita correspondiente.
- Los datos recolectados serán respetados escrupulosamente según arrojen los resultados.
- Se respetará la confidencialidad y anonimato de los encuestados y entrevistados.

### **2.6.2. Criterios de rigor científico**

- Se empleó información, respetando el derecho de autor.
- Se empleó información, consignando las citas autoría y las citas virtuales (web).

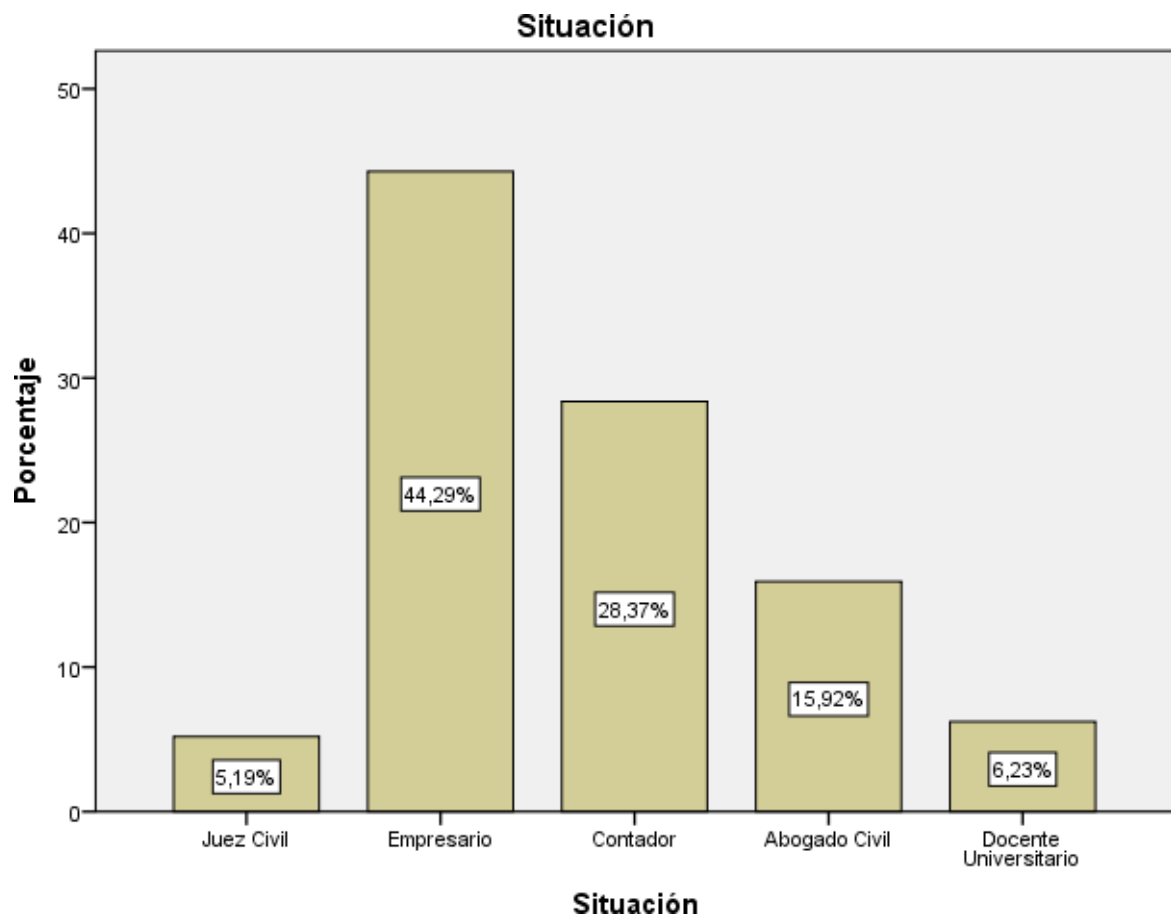
## CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

### 3.1. Tablas y Figuras

#### 3.1.1. Situación laboral del informante

		Situación			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
válidos	Juez Civil	15	5,2	5,2	5,2
	Empresario	128	44,3	44,3	49,5
	Contador	82	28,4	28,4	77,9
	Abogado Civil	46	15,9	15,9	93,8
	Docente Universitario	18	6,2	6,2	100,0
	Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 3.1.1.:** El 44.29 % de los encuestados son empresarios, el 28.37% de los encuestados son contadores, el 15.92% de los encuestados son docentes universitarios y 5.19% de los encuestados son jueces civiles.

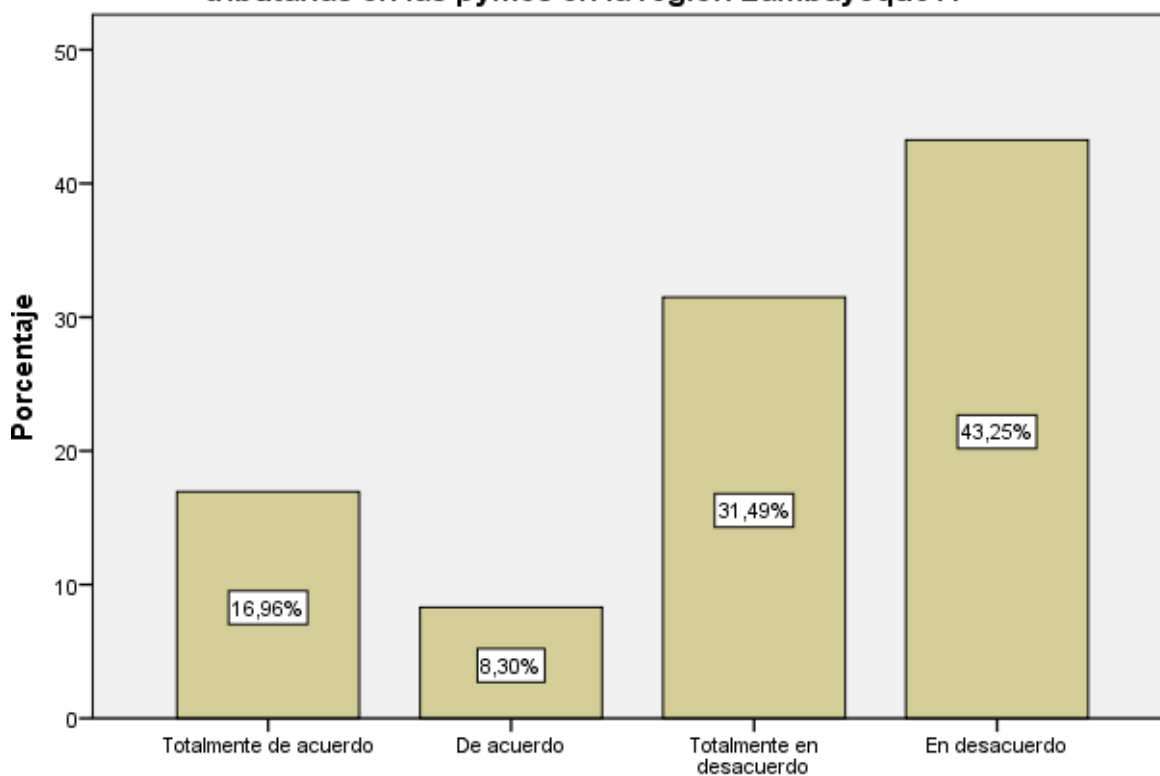
### 3.1.2. Es proporcional los niveles de sanciones por infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque

¿Cree Usted, que es proporcional los niveles de sanciones por infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque?:

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	49	17,0	17,0	17,0
De acuerdo	24	8,3	8,3	25,3
Válidos Totalmente en desacuerdo	91	31,5	31,5	56,7
En desacuerdo	125	43,3	43,3	100,0
Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

¿Cree Usted, que es proporcional los niveles de sanciones por infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque?:



**Figura 3.1.2.:** El 43.25 % de los encuestados refieren estar en desacuerdo, el 31.49% de los encuestados refieren estar totalmente en desacuerdo, el 16.96% de los encuestados refieren estar totalmente de acuerdo y el 8.30% de los encuestados refieren estar de acuerdo.

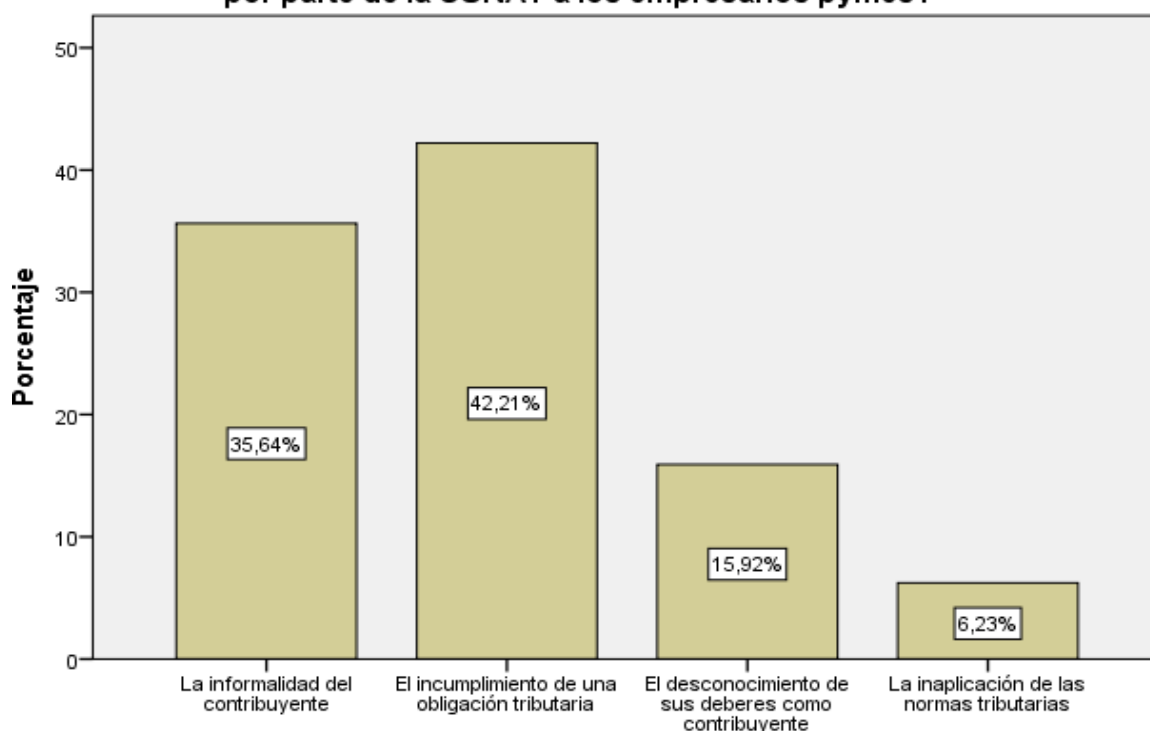
### 3.1.3. Cree usted que son las causas que originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes

¿Cuál cree usted que son las causas que originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
La informalidad del contribuyente	103	35,6	35,6	35,6
El incumplimiento de una obligación tributaria	122	42,2	42,2	77,9
Válidos El desconocimiento de sus deberes como contribuyente	46	15,9	15,9	93,8
La inaplicación de las normas tributarias	18	6,2	6,2	100,0
Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

¿Cuál cree usted que son las causas que originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes?



**Figura 3.1.3.:** El 42.21 % de los encuestados refieren que se debe al incumplimiento de una obligación tributaria, el 35.64% de los encuestados refieren que se debe a la informalidad del contribuyente, el 15.92% de los encuestados refieren que se debe al desconocimiento de sus deberes como contribuyente y el 6.23% de los encuestados refieren que se debe a la inaplicación de las normas tributarias.



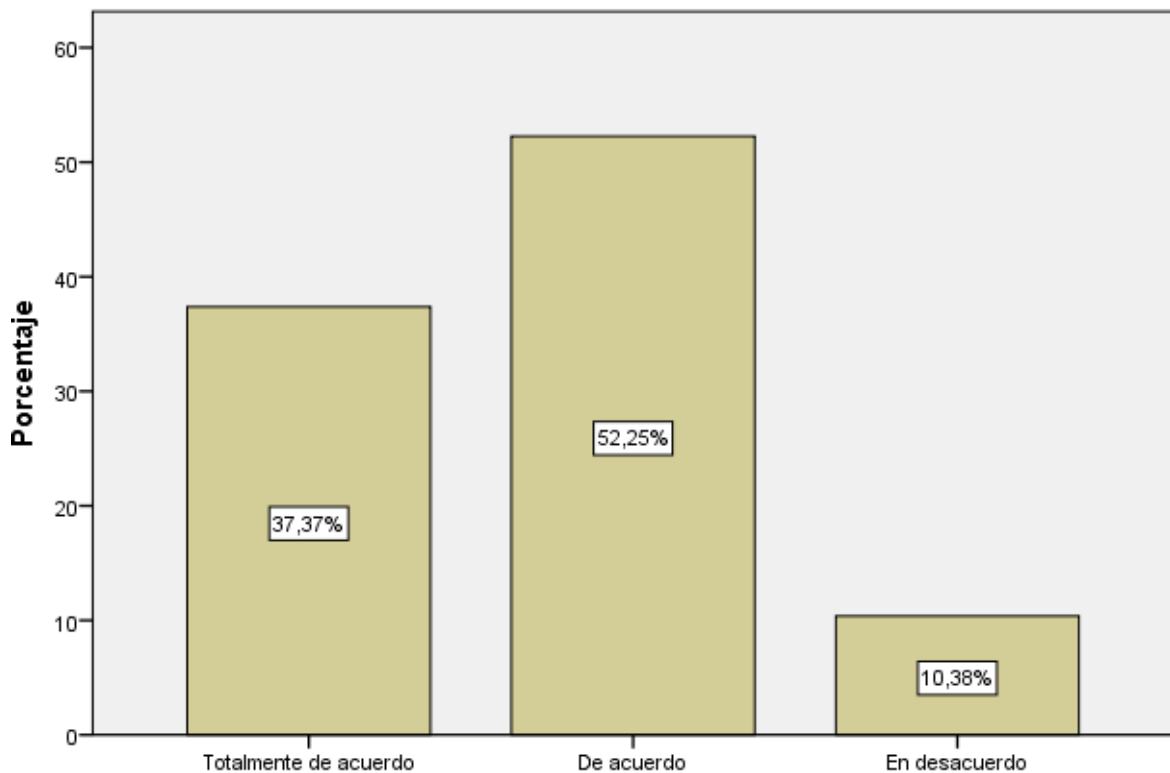
### 3.1.4. Existencia de diferencias entre las sanciones e infracciones tributarias

¿Cree Usted que existen diferencias entre las sanciones e infracciones tributarias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	108	37,4	37,4	37,4
De acuerdo	151	52,2	52,2	89,6
En desacuerdo	30	10,4	10,4	100,0
Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

¿Cree Usted que existen diferencias entre las sanciones e infracciones tributarias?



**Figura 3.1.4.:** El 52.25 % de los encuestados refieren estar de acuerdo, el 37.37% de los encuestados refieren estar totalmente de acuerdo, el 10.38% de los encuestados refieren estar en desacuerdo.

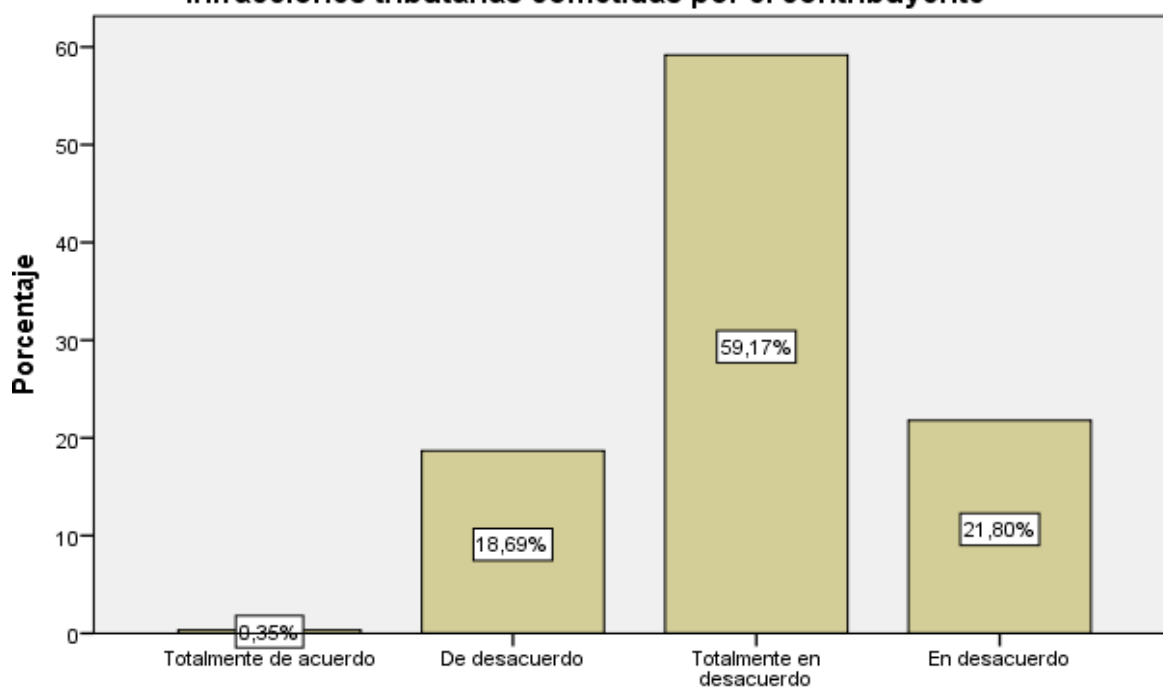
### 3.1.5. Usted que se está aplicando adecuadamente el debido procedimiento administrativo al momento de imponerse sanciones administrativas por las infracciones tributarias cometidas por el contribuyente

Cree Usted que se está aplicando adecuadamente el debido procedimiento administrativo al momento de imponerse sanciones administrativas por las infracciones tributarias cometidas por el contribuyente

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	1	,3	,3	,3
De acuerdo	54	18,7	18,7	19,0
Válidos Totalmente en desacuerdo	171	59,2	59,2	78,2
En desacuerdo	63	21,8	21,8	100,0
Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Cree Usted que se está aplicando adecuadamente el debido procedimiento administrativo al momento de imponerse sanciones administrativas por las infracciones tributarias cometidas por el contribuyente



**Figura 3.1.5.:** El 59.17 % de los encuestados refieren estar totalmente en desacuerdo, el 21.80% de los encuestados refieren estar desacuerdo, el 18.69% de los encuestados refieren estar de acuerdo y el 1% de los encuestados refieren estar totalmente de acuerdo.

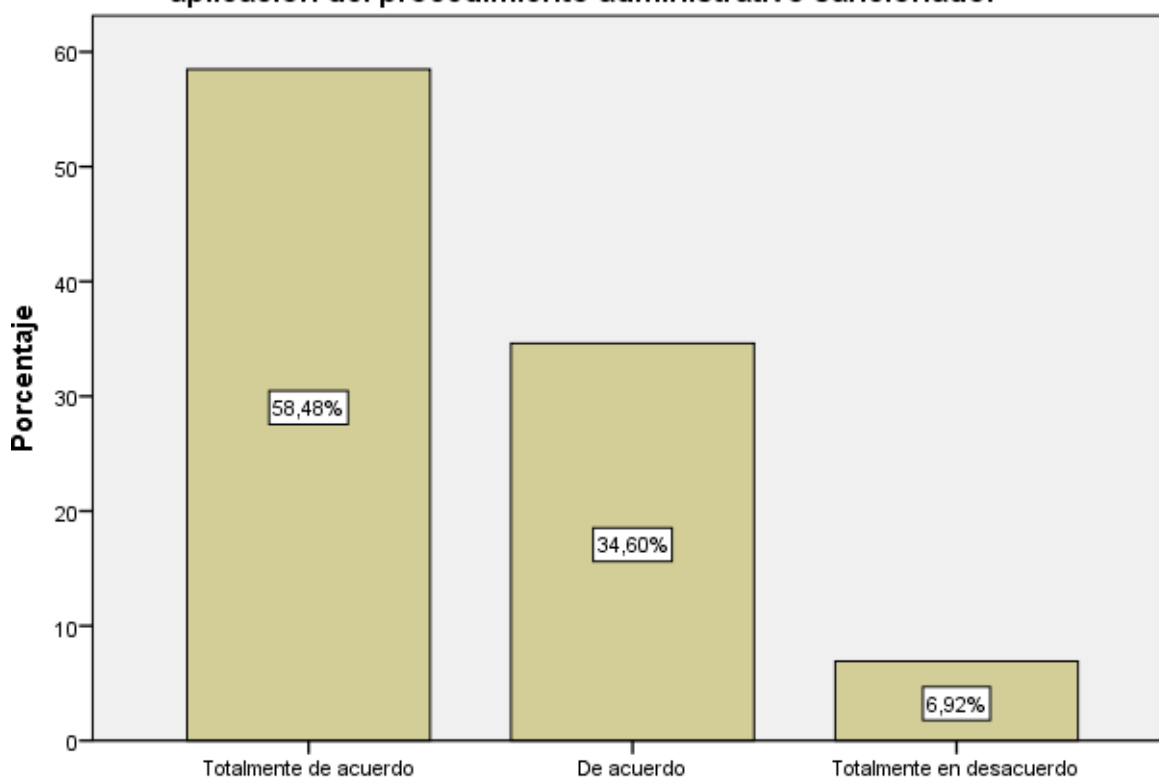
### 3.1.6. Los contribuyentes deberían conocer las normas tributarias para su correcta aplicación del procedimiento administrativo sancionador

Los contribuyentes deberían conocer las normas tributarias para su correcta aplicación del procedimiento administrativo sancionador

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	169	58,5	58,5	58,5
De acuerdo	100	34,6	34,6	93,1
Totalmente en desacuerdo	20	6,9	6,9	100,0
Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Los contribuyentes deberían conocer las normas tributarias para su correcta aplicación del procedimiento administrativo sancionador



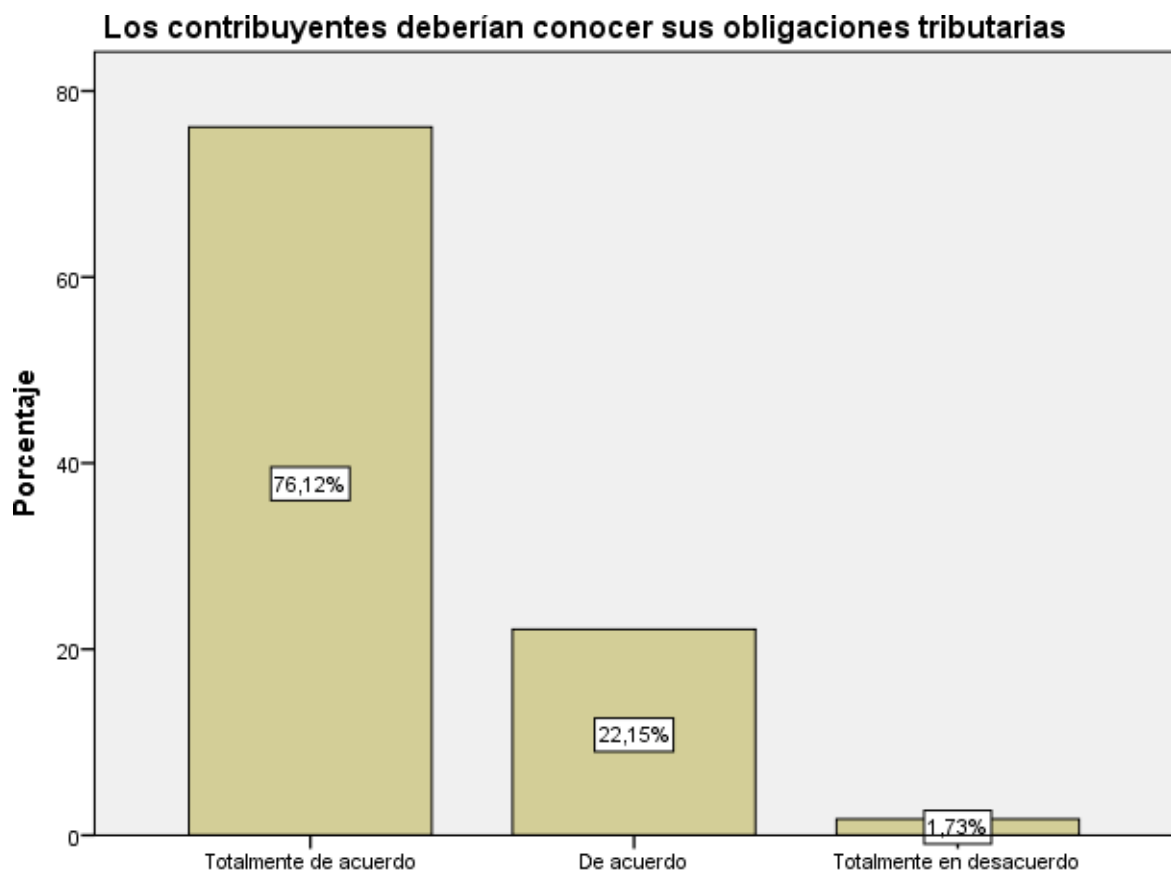
**Figura 3.1.6.:** El 58.48% de los encuestados refieren estar totalmente en de acuerdo, el 34.60% de los encuestados refieren estar de acuerdo y el 6.92% de los encuestados refieren estar totalmente en desacuerdo.

### 3.1.7. Los contribuyentes deberían conocer sus obligaciones tributarias

Los contribuyentes deberían conocer sus obligaciones tributarias

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	220	76,1	76,1	76,1
De acuerdo	64	22,1	22,1	98,3
Totalmente en desacuerdo	5	1,7	1,7	100,0
Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 3.1.7.:** El 76.12% de los encuestados refieren estar totalmente en de acuerdo, el 22.15% de los encuestados refieren estar de acuerdo y el 1.73% de los encuestados refieren estar totalmente en desacuerdo.

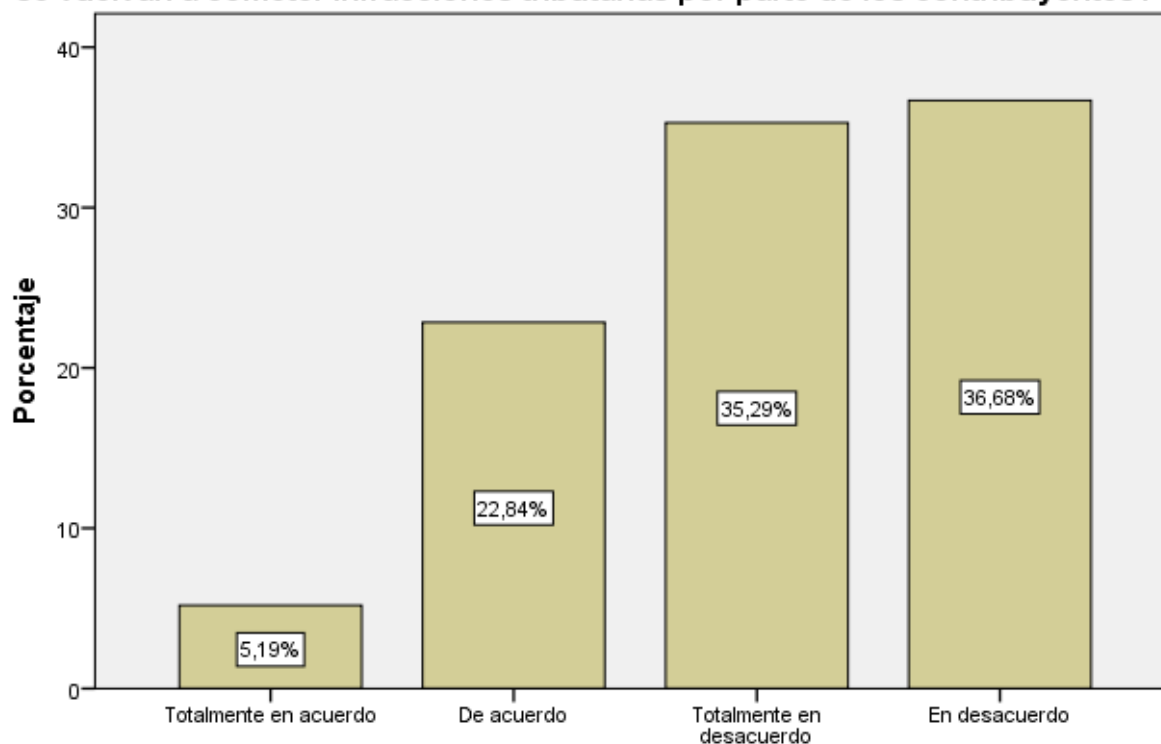
### 3.1.8. Las sanciones administrativas impuestas por la autoridad competente, evita que se vuelvan a cometer infracciones tributarias por parte de los contribuyentes

¿Las sanciones administrativas impuestas por la autoridad competente evita que se vuelvan a cometer infracciones tributarias por parte de los contribuyentes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en acuerdo	15	5,2	5,2	5,2
De acuerdo	66	22,8	22,8	28,0
Válidos Totalmente en desacuerdo	102	35,3	35,3	63,3
En desacuerdo	106	36,7	36,7	100,0
Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

¿Las sanciones administrativas impuestas por la autoridad competente evita que se vuelvan a cometer infracciones tributarias por parte de los contribuyentes?



**Figura 3.1.8.:** El 36.68% de los encuestados refieren estar desacuerdo 35.29% de los encuestados refieren estar totalmente en desacuerdo, el 22.84% de los encuestados refieren estar totalmente en de acuerdo y el 5.19% de los encuestados refieren estar totalmente en acuerdo.

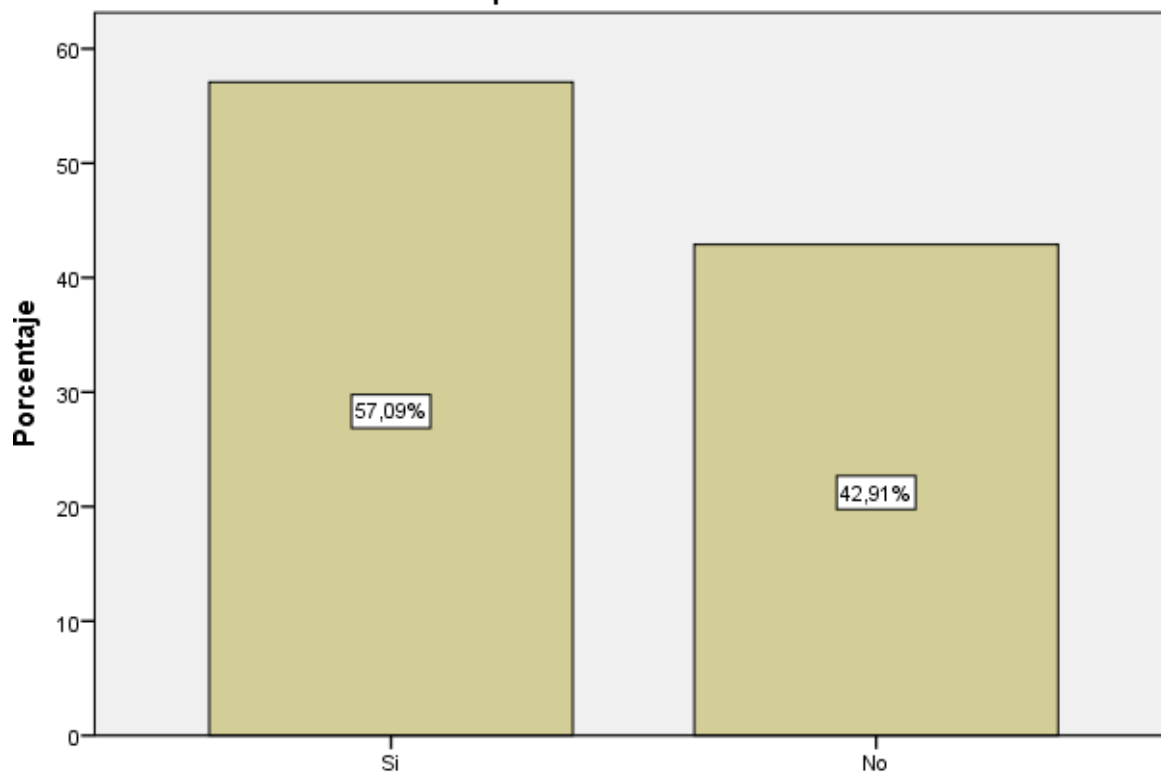
### 3.1.9. Sobre la adecuada la regulación nacional existente respecto a las sanciones administrativas por infracciones tributarias

¿Es adecuada la regulación nacional existente respecto a las sanciones administrativas por infracciones tributarias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	165	57,1	57,1	57,1
	No	124	42,9	42,9	100,0
	Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

¿Es adecuada la regulación nacional existente respecto a las sanciones administrativas por infracciones tributarias?



**Figura 3.1.9.:** El 57.09% de los encuestados refieren que si es adecuada la regulación nacional existente respecto a las sanciones administrativas por infracciones tributarias y el 42.91% de los encuestados refieren que no es adecuada la regulación nacional existente respecto a las sanciones administrativas por infracciones tributarias.

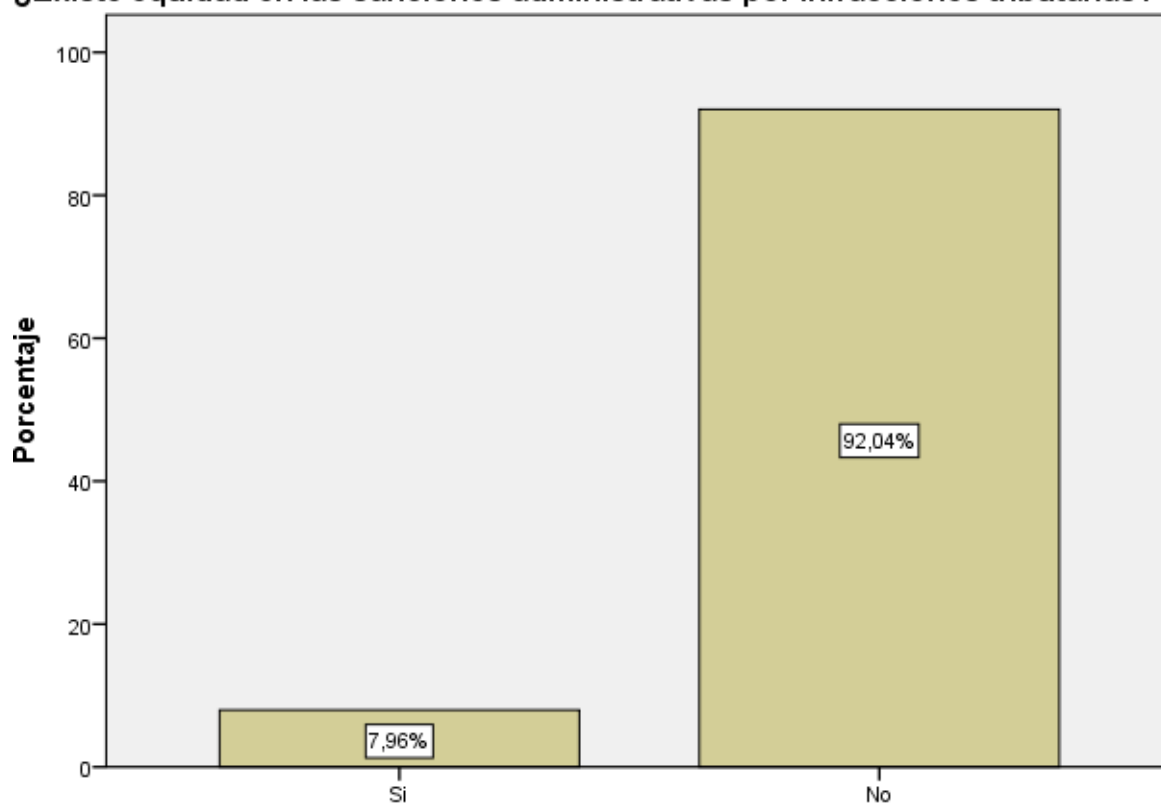
### 3.1.10. Equidad en las sanciones administrativas por infracciones tributarias

¿Existe equidad en las sanciones administrativas por infracciones tributarias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	23	8,0	8,0	8,0
Válidos No	266	92,0	92,0	100,0
Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

¿Existe equidad en las sanciones administrativas por infracciones tributarias?



**Figura 3.1.10.:** El 92.04% de los encuestados refieren no existe equidad en las sanciones administrativas impuestas por infracciones tributarias y el 7.96% de los encuestados refieren si existe equidad en las sanciones administrativas impuestas por infracciones tributarias.

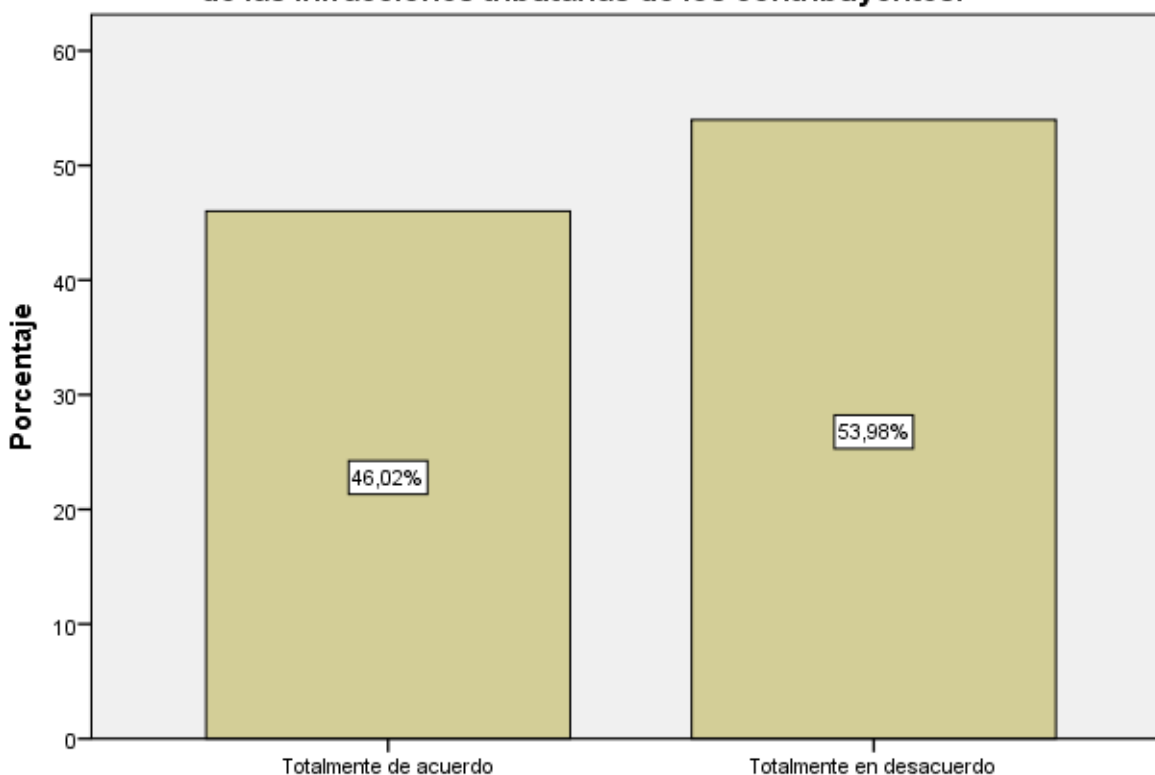
### 3.1.11. Debería existir una Ley que regule el procedimiento sancionador administrativo de las infracciones tributarias de los contribuyentes.

Debería existir una Ley que regule el procedimiento sancionador administrativo de las infracciones tributarias de los contribuyentes.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente de acuerdo	133	46,0	46,0	46,0
Válidos Totalmente en desacuerdo	156	54,0	54,0	100,0
Total	289	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

Debería existir una Ley que regule el procedimiento sancionador administrativo de las infracciones tributarias de los contribuyentes.



**Figura 3.1.11.:** El 53.98% de los encuestados refieren estar totalmente en desacuerdo en que debería existir una ley que regule el procedimiento sancionar administrativo de las infracciones tributarias de los contribuyentes y el 46.02% de los encuestados refieren estar totalmente de acuerdo en que debería existir una ley que regule el procedimiento sancionar administrativo de las infracciones tributarias de los contribuyentes



### 3.2. Discusión de resultados

#### a) **Identificar las causas que originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes**

El 42.21 % de los encuestados refieren que se debe al incumplimiento de una obligación tributaria, el 35.64% de los encuestados refieren que se debe a la informalidad del contribuyente, el 15.92% de los encuestados refieren que se debe al desconocimiento de sus deberes como contribuyente y el 6.23% de los encuestados refieren que se debe a la inaplicación de las normas tributarias.

#### - **Explicar porque obtuvo estos resultados**

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede apreciar que, dentro de las causas del problema, refieren que:

El 42.21 % de los encuestados indica que las sanciones administrativas se debe al incumplimiento de una obligación tributaria, que recae en una responsabilidad directa por parte del contribuyente (ya sea de manera directa o indirecta, la primera, es si conoce de sus obligaciones frente al *fisco* derivada de una actividad comercial, económica, financiera o societaria y de manera indirecta a través de su personal a cargo, como el contador responsable, en la cual se figura el domicilio fiscal ), además, se cuenta que, el 35.64% de los encuestados refieren, que las sanciones administrativas se debe a la informalidad del contribuyente, debido a que existe una alta tasa de informalidad en el país, tanto que los datos actualizados por parte del INEI, no son fiables u oficiales, siendo responsable de brindar dichos datos de manera referencial la misma entidad de administración tributaria, esto, se evidencia en la sociología a través de la obra el Desborde Popular de José Martos Mar, respecto a la migración y el desorden provocado en la urbe así como el estudio económico del Otro Sendero, en donde Hernando de Soto, señala en su obra a inicios de los años 80's, que la informalidad perjudica al trafico jurídico y por ende generar capital para la circulación de bienes, además, el 15.92% de los encuestados refieren que se sanciona administrativamente debido al desconocimiento de sus deberes como contribuyente, siendo indispensable, *una campaña de sensibilización, capacitaciones e información* de los derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades y consecuencias (jurídicas-económicas) por parte de la SUNAT , ya que se evidencia una omisión al respecto y el 6.23% de los encuestados refieren que en las sanciones administrativas, se evidencia una inaplicación de las normas tributarias, teniendo como referencia al contador quien inicia el procedimiento

de reconsideración, pero evade apelar, cuando se recurre a un abogado especialista, muchas veces por el tiempo o la distancia no se encuentra a disposición las personas capacitadas, debido a que existe un cumulo de letrados pero que desconoce normas tributarias y su correcta aplicación al caso en concreto.

González, M. (2009) en su investigación "Las infracciones, sanciones y régimen de la gradualidad del Código Tributario y su influencia en la rentabilidad de las empresas de la alameda del calzado en el distrito de Trujillo", está relacionada con el objetivo específico ya que se hace mención a las causas originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes.

#### **- Semejanzas y diferencias entre resultado y antecedente**

Los resultados de la presente investigación arrojan que el 74% de los encuestados indica que en las causas son internas originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes; lo que lo diferencia con el estudio realizado por González, M. (2009) donde solo se hace mención a la emisión de boletas y declaraciones mensuales.

#### **- Logro de objetivo**

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 42.21 % de los encuestados indica que se debe al incumplimiento de una obligación tributaria, el 35.64% de los encuestados refieren que se debe a la informalidad del contribuyente, el 15.92% de los encuestados refieren que se debe al desconocimiento de sus deberes como contribuyente y el 6.23% de los encuestados refieren que se debe a la inaplicación de las normas tributarias, por lo que la mayoría de los encuestados respondió afirmadamente por lo que se logró con el objetivo planteado donde se pudo identificar las causas originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes.

#### **- Nivel de Prueba de hipótesis**

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, donde los resultados fueron muy favorables, de tal manera que los encuestados en su mayoría (74%) está de acuerdo en las causas originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes, siendo posible que se vincule las sanciones a la administración tributaria y contribuyentes, por lo que se logró ratificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

**b) Describir la existencia de equidad en las sanciones administrativas impuestas por las infracciones tributarias**

El 92.04% de los encuestados refieren no existe equidad en las sanciones administrativas impuestas por infracciones tributarias y el 7.96% de los encuestados refieren si existe equidad en las sanciones administrativas impuestas por infracciones tributarias. (**Figura 10**)

**- Explicar porque obtuvo estos resultados**

En cuanto al trabajo de campo y de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede apreciar que, dentro de las causas del problema, refieren que:

El 92% de los encuestados indican que no existe equidad en las sanciones administrativas impuestas por infracciones tributarias. Respecto a ello, es preciso explicar que, en el devenir de las actividades propias desarrolladas por los contribuyentes existen ciertas obligaciones que deben de cumplir de manera obligatoria, toda vez que son mandatos de la normatividad tributaria, ya sea en obligaciones reflejadas en la llevanza de los libros y registros contables; la obligación de emisión de comprobantes de pago, el cumplir con la emisión y/o entrega de los comprobantes de pago; la obligación de presentar declaraciones juradas; el cumplir con presentar la documentación solicitada en un requerimiento de información en los plazos establecidos; el hecho de proceder a realizar la correcta declaración de los montos de los tributos o del crédito arrastrable, entre otros.

Las infracciones pueden ser del contribuyente, de terceros relacionados con él, o de funcionarios, como en el caso de jueces, notarios y registradores, en los impuestos sucesorios y en el impuesto sobre la renta del capital movable. Pueden consistir en la evasión o fraude, en el incumplimiento de reglas procesales o de seguridad, o en la mora en el pago. Pueden ser sujetos de ilícito tributario las personas naturales, las jurídicas y aún las asociaciones de hecho; y no se requiere capacidad jurídica para que sea imputable el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Generalmente, la sanción no se aplica en función de la culpabilidad del infractor, sino de su vinculación a la norma infringida

González, M. (2009) en su investigación "Las infracciones, sanciones y régimen de la gradualidad del Código Tributario y su influencia en la rentabilidad de las empresas de la alameda del calzado en el distrito de Trujillo", está relacionada con el objetivo específico ya que se hace mención a las sanciones y el régimen de gradualidad del código tributario por parte de la entidad de la administración tributaria y empresarios pymes.

- **Semejanzas y diferencias entre resultado y antecedente**

Los resultados de la presente investigación arrojan que el 92% de los encuestados indica que en las causas son internas originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes; lo que lo diferencia con el estudio realizado por Gonzáles, M. (2009) donde solo se hace mención a las sanciones y el régimen de gradualidad del código tributario por parte de la entidad de la administración tributaria al contribuyente.

- **Logro de objetivo**

De los resultados obtenidos se puede apreciar que el 92.04% de los encuestados refieren no existe equidad en las sanciones administrativas impuestas por infracciones tributarias y el 7.96% de los encuestados refieren si existe equidad en las sanciones administrativas impuestas por infracciones tributarias, por lo que la mayoría de los encuestados respondió afirmadamente por lo que se logró con el objetivo planteado donde se pudo identificar las a equidad que debe existir en la imposición de sanciones, aplicando el régimen de gradualidad del código tributario por parte de la entidad de la administración tributaria al contribuyente.

- **Nivel de Prueba de hipótesis**

En base a los resultados obtenidos y de acuerdo al objetivo planteado, donde los resultados fueron muy favorables, de tal manera que los encuestados en su mayoría (92%) sobre la equidad que debe existir en la imposición de sanciones, aplicando el régimen de gradualidad del código tributario por parte de la entidad de la administración tributaria al contribuyente, por lo que se logró ratificar y probar la hipótesis planteada en la presente investigación.

## CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la presente investigación, se concluye que:

### 4.1. Conclusión

El problema que tuvo la investigación, permitió conocer y analizar las sanciones e infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque, cuya finalidad fue contribuir modestamente con los responsables, la comunidad jurídica y todas aquellas personas que tengan interés en conocer los aspectos de dicho tema, la problemática, tratamiento jurídico-administrativo y teórico-aplicativo.

Teniendo como hipótesis principal, lo señalado: Con la adecuada aplicación de la sanción administrativa a las pymes de la región Lambayeque, se disminuirá el impacto de las infracciones tributarias. Seguida de dos sub-hipótesis o hipótesis secundarias: a) Si no se regula y adecúa el procedimiento sancionador a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque, entonces es posible que las infracciones tributarias sean cada vez mayores y b) Si no se aplica correctamente el procedimiento sancionador a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque, entonces es posible que las infracciones tributarias aumenten por temor a verse en la quiebra.

Luego de haber realizado los pasos del método científico en la investigación, junto con la basta información recogida por los instrumentos aplicados a los informantes o encuestados, se tiene como resultado final la conclusión:

- Con el procedimiento sancionador por las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque, la administración tributaria aplicó muchas sanciones, resultado excesivas en cuanto a la gradualidad de la multa impuesta.
- Con la sanción excesiva impuesta al contribuyente por la SUNAT en el procedimiento sancionador a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque generó un temor de verse en la quiebra

Sosteniendo finalmente, la conclusión general de la siguiente manera:

- Las empresas Pymes en su condición de contribuyentes, se vieron afectados por la inadecua aplicación normativa de gradualidad de la multa derivada de la sanción administrativa en el procedimiento administrativo sancionar por parte de la Administración Tributaria de la región Lambayeque, con la tipificación de las infracciones tributarias.

## 4.2. Recomendación

- ✚ Se recomienda a la administración tributaria- SUNAT, que publique o permita acceder a los contribuyentes, comunidad jurídica y población en general, a la información necesaria para conocer cuáles son los niveles de infracciones tributarias en la región Lambayeque.
- ✚ Se a la administración tributaria- SUNAT, que al momento de aplicar una sanción por infracción tributaria, tenga en cuenta los requisitos materiales y procedimentales en el la estipulación de la norma infringida, los plazos para ejercer el derecho a defensa del contribuyente y permitir conocer las formas de ejercer sus derechos en un debido procedimiento
- ✚ Se recomienda que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Económica y Finanzas, tome decisiones gubernamentales para que las sanciones tributarias se cumplan para todos los contribuyentes en virtud al principio de igualdad ante la ley
- ✚ Se recomienda que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Económica y Finanzas, conforme una comisión *–a hoc-* gubernamental, para recaudar el dinero impago derivadas de las sanciones tributarias impuestas al contribuyente.
- ✚ Se recomienda que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Económica y Finanzas, para que se garantice el debido proceso y el principio de legalidad, al interior de la SUNAT, para no vulnerar los derechos de los contribuyentes al interior de un procedimiento administrativos sancionador.

## CAPITULO V: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. Alva, J. M. (2010). La Definición de Conciencia Tributaria y los Mecanismos para Crearla. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/03/05/la-definici-n-de-conciencia-tributaria-y-los-mecanismos-para-crearla/>.
2. Bembibre, C. (2011). Definición de Recaudación Fiscal. Recuperado de <https://www.definicionabc.com/economia/recaudacion-fiscal.php>.
3. Rengifo Romero, Christian Freddy (2013). “Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las mypes del sector calzado APIAT- año 2013”. Trujillo, La Libertad, Perú.
4. Evaristo (2001). “Análisis del régimen de Infracciones, Sanciones y Delitos Tributarios en el Perú: Propuestas de cambio para su mejor aplicación, Chimbote”, Ancash, Perú.
5. Gonzáles León, Marisa A. (2009). "Las infracciones, sanciones y régimen de la gradualidad del Código Tributario y su influencia en la rentabilidad de las empresas de la alameda del calzado en el distrito de Trujillo". Universidad César Vallejo, Trujillo, La Libertad, Perú.
6. Chávez Vásquez, Lourdes J. (2006). "Las Infracciones y Sanciones y su Incidencias en las Pymes bajo los regímenes tributarios". Facultad de Ciencias Económicas- Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, La Libertad, Perú.
7. Bengoa Seminario, Emma F. (2007). "El Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias vigente y su relación con los principios constitucionales – tributarios”
8. Villacorta Vásquez, Eduardo I. (2009). "Influencia de los libros y registros contables atrasados en la información de la liquidez y rentabilidad de la empresa Antema S.A de la ciudad de Trujillo durante el año 2008". Universidad César Vallejo, Trujillo, La Libertad, Perú
9. Burga, M. (2015). Cultura tributaria y obligaciones tributarias en las empresas comerciales del emporio gamarra, 2014 – 2015. (Tesis para obtener el título profesional de contador público). Universidad San Martin de Porres. Lima.  
Recuperado de [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1577/1/burga\\_ame.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1577/1/burga_ame.pdf).
10. Cultura Tributaria. (2012). Que es la Cultura Tributaria. Recuperado de <http://impuestos43.blogspot.pe/2012/07/que-es-cultura-tributaria.html>.
11. Garciolo, M. (2016). Los tributos, concepto y clasificación. Recuperado de

- <http://www.martingarciolo.com/blog/los-tributos-concepto-y-clasificacion/>.
12. Gómez y Macedo (2008). La Difusión de la Cultura Tributaria y su Influencia en el Sistema Educativo Peruano. (Trabajo de Investigación). Recuperado de GLESIAS FERRER, Cesar (2000). Derecho Tributario. Dogmática general de la tributación. (Primera edición). Gaceta Jurídica. Perú
  13. MEDRANO CORNEJO, Humberto (1987). Acerca del principio de legalidad en el Derecho Tributario Peruano. (Vol.N°12). Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario. Lima, Perú
  14. VELÁSQUEZ CALDERÓN, Juan M. y VARGAS CANCINO, Wilfredo (1997). Derecho Tributario Moderno. Introducción al Sistema Tributario Peruano. (1° ed.). Editora Grijley 1997. Perú. (pág. 18)
  15. SPISSO, Rodolfo (1991). Derecho Constitucional Tributario, Ediciones Desalma. Buenos Aires
  16. BRAVO CUCCI, Jorge (2003). Fundamentos de Derecho Tributario (Primera edición) Palestra Editores. Perú, P. 114
  17. MACEN MOYA, Marco Antonio (2015). Incidencia de la aplicación de las sanciones tributarias en la gestión de la mediana empresa durante el año 2012 en la provincia de Trujillo. Escuela de Postgrado de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, La Libertad, Perú.
  18. [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv\\_educativa/2008\\_n21/a11v12n21.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_educativa/2008_n21/a11v12n21.pdf).
  19. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/tributosyempresa/2016/09/25/facultad-sancionadora-de-la-administración-tributaria/>
  20. <http://estudiocontablevmc.pe/cuales-son-las-infracciones-tributarias-mas-comunes-y-como-evitarlas/>
  21. <http://plusempresarial.com/pyme-las-4-multas-mas-comunes-impuestas-por-la-sunat/>
  10. [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/332/1/RENGIFO\\_CHRISTIAN\\_EFFECTOS\\_INFRACCIONES\\_TRIBUTARIAS\\_MYPES.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/332/1/RENGIFO_CHRISTIAN_EFFECTOS_INFRACCIONES_TRIBUTARIAS_MYPES.pdf)
  11. [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/332/1/RENGIFO\\_CHRISTIAN\\_EFFECTOS\\_INFRACCIONES\\_TRIBUTARIAS\\_MYPES.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/332/1/RENGIFO_CHRISTIAN_EFFECTOS_INFRACCIONES_TRIBUTARIAS_MYPES.pdf)
  12. [http://www.icdt.co/publicaciones/revistas/revista74/Articulo10/PUB\\_ICDT\\_ART\\_](http://www.icdt.co/publicaciones/revistas/revista74/Articulo10/PUB_ICDT_ART_)



SOLISGONZALEZEliasRicardo\_Infraccionesysancionestributarias\_RevistaICDT74  
\_Bogota\_16..pdf

13. [http://www.icdt.co/publicaciones/revistas/revista74/Articulo10/PUB\\_ICDT\\_ART\\_SOLISGONZALEZEliasRicardo\\_Infraccionesysancionestributarias\\_RevistaICDT74\\_Bogota\\_16..pdf](http://www.icdt.co/publicaciones/revistas/revista74/Articulo10/PUB_ICDT_ART_SOLISGONZALEZEliasRicardo_Infraccionesysancionestributarias_RevistaICDT74_Bogota_16..pdf)
14. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332005000300007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332005000300007)
15. Izaguirre y Carranza. (2010). Cultura tributaria y su Incidencia en el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias en los Comerciantes del Mercado Central de Huaraz Virgen de Fátima periodo 2010. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz. Recuperado de <https://es.slideshare.net/VilerAlejosIzaguirre/cultura-tributaria-y-su-incidencia-en-el-cumplimiento-de-obligaciones-tributarias>.
16. Martínez, T. (2012). El Comercio Ambulatorio de Ropa y su Repercusión en la Recaudación Tributaria, Caso Mercado Modelo De Chiclayo Durante El Segundo Trimestre Del Año 2012 (Proyecto de Investigación). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/244817680/informalidad-en-el-mercado-modelo-de-chiclayo-2012>.
17. Maza. C. (s.f.). Importancia de la Cultura Tributaria. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/191550138/Importancia-de-La-Cultura-Tributaria>.
18. Mogollón V. (2014). Nivel de Cultura Tributaria en los Comerciantes de la Ciudad de Chiclayo en el Periodo 2012 para Mejorar la Recaudación Pasiva de la Región. Chiclayo, Perú. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Recuperado de [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/202/1/TL\\_Mogollon\\_Diaz\\_Veronica.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/202/1/TL_Mogollon_Diaz_Veronica.pdf).
19. Ovadia y Ramírez (2015). Ética y cultura tributaria en el contribuyente. Recuperado de <https://www.morebooks.de/store/es/book/%C3%89tica-y-cultura-tributaria-en-el-contribuyente/isbn/978-3-639-78075-8>.
20. Pérez y Merino. (2013). Definiciones de recaudación. Recuperado de <http://definicion.de/recaudacion/>.
21. Prez y Gardey. (2011). Obligación Tributaria. Recuperado de <http://definicion.de/obligacion-tributaria/>.
22. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/titulo1.htm>

23. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos101/manual-contabilidad-y-legislacion-tributaria-i/manual-contabilidad-y-legislacion-tributaria-i.shtml#ixzz4ycq1isZC>
24. SUNAT. (2010). Cultura Tributaria. Libro de Consulta. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/318930759/Libro-Cultura-Tributaria-PERU-pdf>.
25. SUNAT. (2016). Informe Anual de Gestión por Resultados: 2015. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/informeGestion/inforGestion-2015.pdf>.
26. SUNAT. (s.f). El Tributo y sus Funciones. Recuperado de <http://valorsocialdeltributo.blogspot.pe/p/blog-page.html>.
27. SUNAT. Revista Tributemos. (2001). El cumplimiento voluntario es la voz. Recuperado de [http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista\\_tributemos/tribut98/analisis1.htm#uno](http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista_tributemos/tribut98/analisis1.htm#uno).
28. Villegas. H. (s.f). Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero. Tomo I - Buenos Aires. Recuperado de [http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario\\_entiende.html](http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html).

## ANEXOS

### Anexo: 1- Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA
<p>¿Se aplica adecuadamente las sanciones administrativas derivadas de las infracciones tributarias cometidas por las pymes en la región Lambayeque?</p>	<p>El objetivo general es: Determinar la aplicación de procedimiento sancionador e implementación de las sanciones a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p> <p>a. Conocer los niveles históricos de infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.</p> <p>b. Identificar las debilidades del proceso de sanciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.</p> <p>c. Elaborar alternativas legales respecto a las deficiencias de las sanciones e infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque.</p>	<p><b>Hipótesis principal</b> Con la adecuada aplicación de la sanción administrativa a las pymes de la región Lambayeque, se disminuirá el impacto de las infracciones tributarias.</p> <p><b>Hipótesis secundaria</b> a) Si no se regula y adecúa el procedimiento sancionador a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque, ENTONCES es posible que las infracciones tributarias sean cada vez mayores? b) Si no se aplica correctamente el procedimiento sancionador a las infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque, ENTONCES es posible que las infracciones tributarias aumenten por temor a verse en la quiebra.</p>	<p>Por tener un propósito fundamental, presente investigación corresponde a una investigación cuantitativa, descriptiva-explicativa, por lo que está dirigida a un fin principalmente cognoscitivo, interfiriendo en algunos casos o correcciones, y en otros en perfeccionar los conocimientos.</p>	<p>La población de informantes para el cuestionario fueron los, Jueces civiles, empresarios pymes, contadores, y abogados en materia tributaria y docentes universitarios, la cual estaría integrada por todos aquellos que tiene una relación directa con la problemática los cuestionarios se aplicaron a un número 289 informantes.</p>

**Anexo: 2- Instrumento: Encuesta**



**ENCUESTA**

**SANCIONES E INFRACCIONES TRIBUTARIAS EN LAS PYMES EN LA  
REGIÓN LAMBAYEQUE**

**INSTRUCCIONES:** Lea cuidadosamente las preguntas y responda la alternativa que crea conveniente, sus respuestas nos ayudara a comprender mejor la problemática planteada.

**Ocupación:**

- a) Juez Civil ( )
- b) Empresario ( )
- c) Contador ( )
- d) Abogado Civil ( )
- e) Docente Universitario ( )

**A. EFECTOS JURÍDICOS**

**1. ¿Cree Usted, que es proporcional los niveles de sanciones por infracciones tributarias en las pymes en la región Lambayeque?:**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Totalmente en desacuerdo
- d) En desacuerdo

**2. ¿Cuál cree usted que son las causas que originan una sanción administrativa por parte de la SUNAT a los empresarios pymes?**

- a) La informalidad del contribuyente
- b) El incumplimiento de una obligación tributaria
- c) El desconocimiento de sus deberes como contribuyente
- d) La inaplicación de las normas tributarias

**3. ¿Cree Usted que existen diferencias entre las sanciones e infracciones tributarias?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Totalmente en desacuerdo
- d) En desacuerdo

**4. Cree Usted que se está aplicando adecuadamente el debido procedimiento administrativo al momento de imponerse sanciones administrativas por las infracciones tributarias cometidas por el contribuyente.**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Totalmente en desacuerdo
- d) En desacuerdo

## **B. IMPACTO SOCIAL**

**5. Los contribuyentes deberían conocer las normas tributarias para su correcta aplicación del procedimiento administrativo sancionador.**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Totalmente en desacuerdo
- d) En desacuerdo

**6. Los contribuyentes deberían conocer sus obligaciones tributarias.**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Totalmente en desacuerdo
- d) En desacuerdo

**7. ¿Las sanciones administrativas impuestas por la autoridad competente evita que se vuelvan a cometer infracciones tributarias por parte de los contribuyentes?**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Totalmente en desacuerdo
- d) En desacuerdo

### **C. REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

**8. ¿Es adecuada la regulación nacional existente respecto a las sanciones administrativas por infracciones tributarias?**

- a) Sí
- b) No

**9. ¿Existe equidad en las sanciones administrativas por infracciones tributarias?**

- a) Sí
- b) No

**10. Debería existir una Ley que regule el procedimiento sancionador administrativo de las infracciones tributarias de los contribuyentes.**

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Totalmente en desacuerdo
- d) En desacuerdo